



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 149 SUMARIO

Página 1 de un total de 91

Página 1 de 3

CVE: BOP-GR-2024-149000

Nº 149 - viernes 02 de agosto de 2024

Boletín Oficial de la Provincia Granada

BOP

Administración del Estado

Ministerios

- MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO
- DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Ququima"

Administración Autonómica

Junta de Andalucía

- Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

Anuncio de 13 de julio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada PASO A SF6 EN CD 55398 "UR.SUSPIRO MORO" Y CIERRE EN M.T. CON LAMT + LSMT 20 KV HACIA CD 55388 "J.NAVARRO" CONDUCTORES 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL18/30 KV, SITO EN URBANIZACIÓN SUSPIRO DEL MORO, T.M. DE OTURA (GRANADA). Exp. Núm. E-2060; 13.778/AT

Administración Local

Diputaciones

- DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE AGOSTO 2024



- SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ACUERDO DELEGACION VIA EJECUTIVA CON EL COLEGIO ABOGADOS DE GRANADA

Ayuntamientos

- AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

APROB. INICIAL ORDENANZA REG. DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

- AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR

Resolución de Alcaldía de fecha 112/2024 del Ayuntamiento de Almegijar por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde.

- AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA

Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

- AYUNTAMIENTO DE BAZA

CONVOCATORIA DEL XXXIII CERTAMEN DE PINTURA LOCAL

CONVOCATORIA XXXVII CONCURSO DE FOTOGRAFIA

- AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Aprobación inicial de adhesión al Consorcio de Desarrollo Vega-Sierra Elvira

Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos

- AYUNTAMIENTO DE CALICASAS

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA DERECHOS DE EXAMEN

- AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

TASA DE BASURA, PADRONES DE MAYO Y JUNIO 2024

- AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

NO ENAJENACIÓN BIEN PATRIMONIAL POR NO PRESENTARSE PROPOSICIONES EN PLAZO DE LICITACIÓN (DESIERTO)

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA COMPLEMENTARIA DE CONSERJE POR CONCURSO DE MÉRITOS CON CARACTER DE URGENCIA

- AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2023

Listado definitivo admitidos/as y excluidos/as para 6 plazas de Peón de servicios varios

- AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARCELA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

- AYUNTAMIENTO DE GUADIX

AGENDA URBANA 2030 DE GUADIX

- AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística

- AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

DELEGACION DE FUNCIONES EN LA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE POR VACACIONES DEL ALCALDE

- AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Aprobación de la Masa Salarial del personal laboral del año 2024

- AYUNTAMIENTO DE LA TAHA

Anuncio Aprobación Definitiva Rectificación Saldos del Servicio Provincial Tributario

- AYUNTAMIENTO DE LÚJAR

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

- AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Corrección de error en proyecto de reparcelación Sector Suelo Urbanizable SAU-1

- AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

- AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

CONVOCATORIA TÉCNICO SERVICIOS ECONÓMICOS

- AYUNTAMIENTO DE PURULLENA

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

- AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Aprobación Inicial Presupuesto Municipal 2024

- AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CRÉDITO EXTRAORDINARIO



Administración del Estado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Administración

Autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Ququima"

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Ququima", de 219,52 MW de potencia instalada, y la subestación eléctrica transformadora Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada.

SEE/DGPEM/SGEE/ Resolución AAP mod, AAC (PFot-039)

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica "Ququima", de 219,52 MW de potencia instalada, y la subestación eléctrica transformadora Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada.

Ququima Energy, S.L.U., solicitó, con fecha 22 de julio de 2020, subsanada posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2020, autorización administrativa previa y de construcción, declaración de impacto ambiental y declaración, en concreto, de utilidad pública, de la instalación fotovoltaica "Ququima", de 224,64 MW instalados, y de la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV.

Mediante Resolución de 25 de abril de 2023 de la Dirección General de Política Energética y Minas, se otorgó a Ququima Energy, S.L.U., autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora (SET) Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada (en adelante, Resolución de autorización administrativa previa), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 125, de 26 de mayo de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, y derivado de la tramitación efectuada de conformidad con los artículos 125 y siguientes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, el promotor se comprometió a llevar a cabo determinadas modificaciones sobre el proyecto al objeto de tener en consideración informes preceptivos de la Delegación Territorial, entre otros, presentando, con fecha 24 de noviembre de 2022, una adenda al proyecto técnico: "Adenda al Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Ququima", de fecha septiembre de 2022, en la que se reduce la superficie ocupada y, en consecuencia, la potencia instalada, a 217,02 MW. Esta modificación ha sido contemplada en la Declaración de Impacto Ambiental favorable, concretada mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la citada Resolución de autorización administrativa previa, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la Resolución de 18 de enero 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental favorable para el proyecto (en adelante, DIA), publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26, de 31 de enero de 2023, para la definición del proyecto de ejecución se debían llevar a cabo, en particular y entre otras, las siguientes modificaciones:

- Se deberán desplazar aquellos elementos del proyecto que generen campos electromagnéticos, en particular los transformadores de la planta fotovoltaica, situándolos a una distancia superior a 200 m de núcleos de

población y de 100 m de viviendas aisladas y edificios de usos sensible, tal y como establece el apartado 1.2.2.1.

- Con la finalidad de minimizar las afecciones a las aves esteparias, y en particular a la ganga ortega, el promotor deberá ampliar la reducción del área de implantación de acuerdo con los criterios establecidos en el informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada y en la condición 1.2.4.3. El proyecto sometido a autorización deberá incorporar estas modificaciones.
- Respecto de la medida orientada a compensar la afección al hábitat de aves esteparias propuesta por el promotor, la superficie a considerar será la de 60 ha indicada por el mismo, a la que se añadirán al alrededor de 52 ha procedentes de las áreas de exclusión citadas con anterioridad, es decir, al menos 112 ha. El promotor elaborará un programa de conservación de aves esteparias, conforme a la condición 1.2.4.5.

En consecuencia, en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto se recogía expresamente que sería necesario obtener autorización administrativa previa de alguna de las modificaciones propuestas si no se cumplen los supuestos del artículo 115.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Por otra parte, la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto condicionaba la obtención de la autorización administrativa de construcción y resolvía que Ququima Energy, S.L.U no podría iniciar las obras preparatorias de acondicionamiento del emplazamiento de las instalaciones previstas en el artículo 131.9 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre hasta:

- La obtención de las autorizaciones administrativas de construcción de las distintas actuaciones que componen la totalidad de la infraestructura de evacuación, desde el parque generador hasta el nudo de la red de transporte.
- La emisión del informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia conforme a lo previsto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Consta en el expediente escrito de Ququima Energy, S.L.U., con fecha 10 de mayo de 2023, por el que desiste de las solicitudes de autorización administrativa de construcción y de declaración, en concreto, de utilidad pública, realizadas a 22 julio de 2020. Y que, sin perjuicio de lo anterior, la sociedad promotora se reserva el derecho a presentar una nueva solicitud posterior, según el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, basada en el proyecto constructivo modificado según los condicionantes dados por la DIA.

Con fecha 12 de mayo de 2023, Ququima Energy, S.L.U. solicita autorización administrativa de construcción para la instalación fotovoltaica Ququima, de 217,02 MW instalados, y la subestación eléctrica transformadora Ququima 30/220 kV, situadas en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada. Se traslada al Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada para inicio de trámite.

Consta en el expediente requerimiento de la Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada, a Ququima Energy, S.L.U., para tramitar una autorización administrativa previa de las modificaciones de la *“Adenda al Proyecto de Ejecución Planta Solar Fotovoltaica Ququima”*, de fecha septiembre de 2022, y autorización administrativa de construcción.

El expediente ha sido incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada y se ha tramitado de conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, habiéndose solicitado los correspondientes informes a las distintas administraciones, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general en la parte que la instalación pueda afectar a bienes y derechos a su cargo.

Se han recibido contestaciones, de las que no se desprende oposición, de la Dirección General de Espacios Naturales Protegidos de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía; de la Dirección General de Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Junta de Andalucía; de la Dirección General de Infraestructuras Viarias de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, Junta de Andalucía y de la Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido informe de la Dirección General de Sostenibilidad y Cambio Climático de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de la Junta de Andalucía, de fecha 11 de diciembre de 2023, que adjunta informe del Servicio de Gestión del Medio Natural, de fecha 4 de octubre de 2023, indicando que: *“Teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulados con otros desarrollos de producción de energía en la zona, por instalaciones de la misma*

naturaleza, se tiene conocimiento de avistamientos de ganga ortega en lo que ocuparan los vallados de la PSF Ququima, según los estudios de avifauna de otros promotores, llegado incluso a detectar un dormitorio que podría afectar a uno de los vallados. Por ello y siguiendo los criterios establecidos en la DIA, esas superficies deberían quedar a salvo de cualquier actuación, pasando a computar como superficie para ejecutar medidas compensatorias de mejora de hábitats de aves esteparias". Se ha dado traslado al promotor de dicha contestación, que argumenta que las modificaciones del proyecto se ajustan a lo establecido en la DIA. Se traslada respuesta del promotor al organismo, el cual emite una segunda contestación reiterando su disconformidad al aportar informe del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad, de fecha 30 de abril de 2024, indicando que: "Los avistamientos de ejemplares de ganga ortega en la zona de implantación y en el entorno, que es reflejado por el promotor en la documentación del EstIA, podrían cumplir con los criterios de la Estrategia de conservación de aves amenazadas ligadas a medios agroesteparios de España (MITECO, 2022), en cuanto a las definiciones de área crítica o área de importancia para la especie, corroborado por los censos llevados a cabo por otros estudios para el desarrollo de instalaciones de energía eléctrica de la misma naturaleza". Trasladada dicha respuesta al promotor, éste mantiene su postura, expresando de manera inequívoca su voluntad y compromiso de cumplir estrictamente con lo dispuesto en la DIA. A la vista de lo anterior, el promotor atenderá a dar cumplimiento al condicionado de la DIA en su totalidad en las distintas fases del proyecto y, en particular, a lo previsto durante la ejecución de las obras con la finalidad de detectar la presencia de nidos y/o refugios de ejemplares de especies de fauna protegida, en especial, de ganga ortega, sisón y aguilucho cenizo.

Se ha recibido informe extemporáneo del Servicio de Carreteras de la Diputación de Granada, del que no se desprende oposición. Se ha dado traslado al promotor de dichas contestaciones, que expresa su conformidad con las mismas.

Se ha recibido contestación del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial en Granada, Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Política Industrial y Energía, en la que se manifiesta la afeción del proyecto a un derecho minero vigente, en concreto, el permiso de investigación de recursos de la sección D Cerro del águila, actualmente en ejecución. El promotor responde indicando que la solicitud por la que se inició la tramitación del proyecto es previa a la solicitud de obtención del permiso correspondiente a ese derecho minero y que no se han recibido alegaciones al respecto en las fases previas de tramitación del proyecto. Asimismo, añade que el proyecto goza de prevalencia sobre el permiso minero. No obstante, con fecha 13 de mayo de 2024, el promotor presenta Acuerdo de Compatibilidad de Uso en el desarrollo de proyectos fotovoltaicos y explotación de derechos mineros., fechado a 10 de mayo de 2024, entre Ququima Energy S.L. y Explotaciones Geotérmicas y Termales S.L, con permiso de Investigación de recursos de la sección D Cerro del Águila, nº 38.870, de fecha 24 de noviembre de 2022.

Preguntados la Oficina Española del Cambio Climático del Ministerio para Transición Ecológica y el Reto Demográfico; la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir; el Servicio de Energía de la Delegación del Gobierno en Granada, Junta de Andalucía; la Diputación Provincial de Granada; la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico; la Dirección General de Política Forestal y Biodiversidad de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, Junta de Andalucía; el Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, Junta de Andalucía; la Dirección General de Emergencias y Protección Civil de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, Junta de Andalucía; Endesa Distribución S.A.U.; Redexis Gas S.A.; Red Eléctrica de España, S.A.U.; Ecologistas en Acción, y los Ayuntamientos de Caniles y de Baza, no se ha recibido contestación por su parte, por lo que se entiende la conformidad de los mismos en virtud de lo dispuesto en los artículos 127.2 y 131.1 del referido Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Asimismo, la petición ha sido sometida a información pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con la publicación el 10 de junio de 2023 en el Boletín Oficial del Estado y el 21 de junio de 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se han recibido alegaciones de particulares respecto al anuncio de la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada publicado el 10 de junio de 2023 por el que se somete a información pública el proyecto, que manifiestan que: "En este Anuncio se incumple el obligado trámite de información pública, de tal manera, que el enlace que se acompaña en el texto del Boletín Oficial del Estado lleva a una página que da error", solicitando se tenga por nulo. La Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada responde que: "el enlace funciona correctamente, no haciéndonos responsables de los cambios de formato en los archivos que se realizan en los boletines cuando publican", enviando escrito de contestación y volviendo a facilitar el enlace de acceso.

La Dependencia del Área de Industria y Energía de Granada y Málaga de la Subdelegación del Gobierno en Granada ha emitido informe en fecha 23 de octubre de 2023, complementado posteriormente en fecha 12 de diciembre de 2023.

Considerando que, en virtud del artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, el órgano sustantivo deberá tener debidamente en cuenta la evaluación de impacto ambiental efectuada.

El proyecto de la instalación, y su infraestructura de evacuación asociada, junto a su estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA) fueron sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, habiendo sido formulada Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 18 de enero de 2023 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (en adelante, DIA), en la que se establecen las condiciones ambientales, incluidas las medidas preventivas, correctoras y compensatorias, que resultan de la evaluación ambiental practicada, publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 26 de 31 de enero de 2023.

De acuerdo con lo establecido en la DIA, serán de aplicación al proyecto las condiciones ambientales establecidas y las medidas preventivas, correctoras y compensatorias y, en su caso, medidas de seguimiento contempladas en el EsIA, las aceptadas tras la información pública y consultas y las propuestas en su información adicional, en tanto no contradigan lo dispuesto en la DIA.

Conforme a lo dispuesto en la Resolución de autorización administrativa previa del proyecto, sin perjuicio del cumplimiento de la totalidad de los condicionantes al proyecto establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, para la definición del proyecto de ejecución se debía atender, en particular y entre otras, a las siguientes condiciones y medidas dispuestas en la DIA, presentado la documentación acreditativa de su cumplimiento:

- Las actuaciones finalmente contempladas en el proyecto deberán cumplir la normativa de aguas vigente y disponer de las correspondientes autorizaciones administrativas preceptivas del organismo de cuenca, tal y como se establece en la condición 1.2.1.1.
- Se deberán desplazar aquellos elementos del proyecto que generen campos electromagnéticos, en particular los transformadores de la planta fotovoltaica, situándolos a una distancia superior a 200 m de núcleos de población y de 100 m de viviendas aisladas y edificios de usos sensible, tal y como establece la condición 1.2.2.
- El promotor procederá a la restauración de los Hábitat de Interés Comunitario (en adelante, HIC), finalmente afectados por el proyecto de forma temporal. En el supuesto de afectar de forma permanente algún tipo de HIC, se compensará en una superficie equivalente con el mismo tipo de HIC, prioritario o no, conforme a la condición 1.2.3.2.
- El promotor deberá cumplir las medidas incluidas en el último informe de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible en Granada expuestas en el apartado de vegetación de la DIA, conforme a la condición 1.2.3.3.
- El proyecto de construcción incluirá un plan de restauración vegetal e integración paisajística, conforme a la condición 1.2.3.4. Las especificaciones técnicas del plan deberán ser conformadas por el órgano competente.
- El promotor deberá realizar estudios de percepción visual, tal y como se establece en la condición 1.2.5.1.

Igualmente, cada una de las condiciones y medidas establecidas en el EsIA y en la DIA debían estar definidas y presupuestadas por el promotor en el proyecto o en una adenda al mismo, con el desglose para la identificación de cada una de las medidas definidas en la citada DIA, previamente a su aprobación.

A los efectos de la obtención de la presente autorización administrativa previa de las modificaciones sobre el proyecto y la autorización administrativa de construcción del mismo, con fechas 12 de mayo de 2023 y 15 de julio de 2024, el promotor presenta documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos impuestos en la declaración de impacto ambiental y en la citada Resolución de autorización administrativa previa, incluyendo declaración responsable en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre.

Considerando que, en virtud del artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, formarán parte de la instalación de producción sus infraestructuras de evacuación, que incluyen la conexión con la red de transporte o de distribución, y en su caso, la transformación de energía eléctrica.

Conforme a la declaración de impacto ambiental y los condicionados aceptados por el promotor durante la tramitación, la infraestructura de evacuación contempla las siguientes actuaciones:

- Red de media tensión hasta la Subestación eléctrica Transformadora Ququima 30/220 KV.
- SET Ququima 30/220 kV.

El resto de la infraestructura de evacuación hasta la conexión a la subestación Baza 400 kV, de Red Eléctrica de España, S.A.U., consistente en:

- Línea aérea de alta tensión Límite - Baza Renovables 220 kV.
- Subestación eléctrica SET Baza Renovables 220/400 kV.

- Línea aérea de alta tensión Baza 400 kV entre la SET Baza Renovables 220/400 kV y la subestación Baza 400 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.

Cuenta con sus respectivas autorizaciones administrativas de construcción otorgadas mediante:

- Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de fecha 15 de octubre de 2013, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución a la instalación eléctrica denominada: “*Línea Aérea Alta Tensión 220 kV D/C entre SET Limite y SET Baza 400 kV*”, en los términos municipales de Caniles y Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT.
- Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de fecha 13 de noviembre de 2016, por la que se modifica la anterior Resolución de 15 de octubre de 2013, denominada: “*Autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica denominada: Línea Aérea Alta Tensión 220 kV D/C entre SET Limite y SET Baza 400 kV*”, en los términos municipales de Caniles y Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT.
- Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 23 de febrero de 2022, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción a la instalación eléctrica denominada: “*Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión 220 kV D/C entre SET Límite y SET Baza Renovables*”, en los términos municipales de Caniles y Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT.
- Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, de fecha 29 de agosto de 2023, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción a la instalación eléctrica denominada: “*Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión 220 kV D/C entre SET Límite y SET Baza Renovables. Adenda de modificación de la traza a tramo subterráneo entre los apoyos 47 y 53, proyecto de SET Baza Renovables 220/400 kV y Proyecto de línea aérea de alta tensión 400 kV entre la SET Baza Renovables y la SET Baza 400 kV de REE*”, en el término municipal de Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT. E-852.

Considerando que, en virtud del artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, la autorización administrativa de construcción permite al titular realizar la construcción de la instalación cumpliendo los requisitos técnicos exigibles.

El promotor suscribe, con fecha 15 de julio de 2024, declaración responsable que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación.

La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico reconoce la libre iniciativa empresarial para el ejercicio de las actividades destinadas al suministro de energía eléctrica. En virtud del artículo 53.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, el promotor ha acreditado su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto. A tal fin, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia emitió el correspondiente informe teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 127.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, aprobado en sus sesiones celebradas el 27 de abril de 2023 y 11 de enero de 2024.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta de resolución de esta Dirección General ha sido sometida a trámite de audiencia del promotor.

Tomando en consideración los principios de celeridad y economía procesal que debe regir la actividad de la Administración, resulta procedente resolver por medio de un único acto la solicitud del peticionario, relativa a la concesión de autorización administrativa previa de modificaciones y autorización administrativa de construcción del proyecto.

Estas autorizaciones se van a conceder sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias relativas a la ordenación del territorio y al medio ambiente, y a cualesquiera otras motivadas por disposiciones que resulten aplicables, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Política Energética y Minas

RESUELVE

Primero. OTORGAR A QUQUIMA ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA de las modificaciones del proyecto de la instalación fotovoltaica Ququima, de 219,52 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, en los términos que se recogen en la presente resolución.

Segundo. OTORGAR A QUQUIMA ENERGY, S.L.U., AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CONSTRUCCIÓN para la instalación fotovoltaica Ququima, de 219,52 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en los términos municipales de Baza y Caniles, en la provincia de Granada, con las características definidas en los proyectos:

- “Planta Solar Fotovoltaica Ququima. Proyecto de ejecución”, fechado en abril de 2023,
- “Subestación Eléctrica 220/30 kV Ququima”, fechado en agosto de 2020.

y con las particularidades recogidas en la presente resolución.

El objeto del proyecto es la construcción de una instalación fotovoltaica para la generación de energía eléctrica y la evacuación de dicha energía a la red.

Las características principales de la planta fotovoltaica son las siguientes:

- Tipo de tecnología: Solar fotovoltaica.
- Potencia instalada, según artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio: 219,52 MW.
- Número y tipo de módulos: 375.680 módulos Risen RMS132-8-650BMDG, 650Wp.
- Potencia pico de módulos: 244,192 MW.
- Número y tipo de inversores: 5 inversores Power Electronics FS2005K-630V, 11 inversores Power Electronics FS3005K-630V y 44 inversores Power Electronics FS4010K-630V.
- Potencia total de los inversores: 219,52 MVA.
- Capacidad de acceso, según lo estipulado en los permisos de acceso y conexión, otorgados por Red Eléctrica de España, S.A.U.: 200 MW.
- Tipo de soporte: seguidor a un eje.
- Centros de transformación: 14 centros de transformación MV Skid Compact de Power Electronics y 23 centros de transformación Twin Skid Compact de Power Electronics.
- Términos municipales afectados: Baza y Caniles, en la provincia de Granada.

Las infraestructuras de evacuación autorizadas se componen de:

- Las líneas subterráneas a 30 kV tienen como origen los centros de transformación de la planta, discurriendo hasta la subestación transformadora Ququima 30/220 kV.
 - Capacidad y/o sección: 240 mm², 300 mm² y 400 mm², según tramo.
- La subestación transformadora Ququima 30/220 kV está ubicada en Caniles, en la provincia de Granada y contiene 1 transformador de 240 MVA. Sus principales características son:
 - Parque de 220 kV:
 - Configuración: simple barra.
 - Instalación: intemperie.
 - 1 posición de transformador y una posición de línea.
 - Parque de 30 kV:
 - Configuración: tres embarrados simple barra:
 - Embarrado 1 (Circuitos 1 a 5):
 - 1 posición de transformador, 5 posiciones de línea, 1 posición de SSAA, 1 posición de BBCC y medida de tensión en barras.

- Embarrado 2 (Circuitos 6 al 10):
 - 1 posición de transformador, 5 posiciones de línea, 1 posición de SSAA, 1 posición de BBCC y medida de tensión en barras.
 - Embarrado 3 (Circuitos 11 al 15):
 - 1 posición de transformador, 5 posiciones de línea, 1 posición de BBCC y medida de tensión en barras.
- Instalación: aislamiento de hexafluoruro de azufre (SF6).

El resto de la infraestructura de evacuación, hasta la conexión con la red de transporte, cuenta con sus respectivas autorizaciones administrativas de construcción otorgadas mediante:

- Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de fecha 15 de octubre de 2013, por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución a la instalación eléctrica denominada: “*Línea Aérea Alta Tensión 220 kV D/C entre SET Limite y SET Baza 400 kV*”, en los términos municipales de Caniles y Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT.
- Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Granada, de fecha 13 de noviembre de 2016, por la que se modifica la anterior Resolución de 15 de octubre de 2013, denominada: “*Autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación eléctrica denominada: Línea Aérea Alta Tensión 220 kV D/C entre SET Limite y SET Baza 400 kV*”, en los términos municipales de Caniles y Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT.
- Resolución de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, de fecha 23 de febrero de 2022, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción a la instalación eléctrica denominada: “*Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión 220 kV D/C entre SET Limite y SET Baza Renovables*”, en los términos municipales de Caniles y Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT.
- Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, de fecha 29 de agosto de 2023, por la que se concede autorización administrativa previa y de construcción a la instalación eléctrica denominada: “*Proyecto de reforma de línea aérea de alta tensión 220 kV D/C entre SET Limite y SET Baza Renovables. Adenda de modificación de la traza a tramo subterráneo entre los apoyos 47 y 53, proyecto de SET Baza Renovables 220/400 kV y Proyecto de línea aérea de alta tensión 400 kV entre la SET Baza Renovables y la SET Baza 400 kV de REE*”, en el término municipal de Baza (Granada). Exp. Núm. 12.153/AT. E-852.

El promotor deberá cumplir las condiciones aceptadas durante la tramitación, así como las condiciones impuestas en la citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

Asimismo, deberá cumplir las normas técnicas y procedimientos de operación que establezca el Operador del Sistema.

Esta autorización se concede sin perjuicio de cualesquiera concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables, en especial, las relativas a ordenación del territorio y medio ambiente, así como sin perjuicio del resto de autorizaciones y permisos que sean necesarios para la ejecución de la obra.

Para las modificaciones al proyecto que se debieran presentar, será de aplicación lo establecido en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 62.2.i) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente resolución, el último que se produzca.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos. Para el cómputo de los plazos por meses habrá de estarse a lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 17 de julio de 2024.- EL DIRECTOR GENERAL, Manuel García Hernández

ANEXO

La autorización administrativa de construcción se concede, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y con las condiciones especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las disposiciones reglamentarias que le sean de aplicación, con las variaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.
2. De conformidad con el artículo 131.10 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, el plazo para la emisión de la autorización de explotación será el plazo que para este proyecto resulta de aplicar el periodo establecido para la obtención de la autorización de explotación en el artículo 1 del Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
El promotor podrá solicitar, en un plazo no superior a 3 meses desde la obtención de la presente autorización administrativa de construcción, la extensión del plazo para cumplir con el hito recogido en el artículo 1.1.b) 5.º del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, indicando, al menos, (i) el semestre del año natural en que la instalación obtendrá la autorización administrativa de explotación y (ii) el compromiso de aceptación expresa de la imposibilidad de obtención de la autorización administrativa de explotación provisional o definitiva, ni de la inscripción previa o definitiva en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica con anterioridad al inicio del semestre indicado.
Conforme al artículo 28 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, en ningún caso el plazo total para disponer de la autorización administrativa de explotación superará los 8 años.
3. El titular de la citada instalación deberá dar cuenta de la terminación de las obras al órgano competente provincial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.
4. El promotor deberá cumplir con la totalidad de los condicionantes establecidos en la DIA, en tanto informe preceptivo y determinante que, conforme al artículo 41 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece las condiciones en las que puede desarrollarse el proyecto durante su ejecución y su explotación, y, en particular:
 - Previamente al inicio de las obras, el promotor deberá realizar una prospección con el fin de identificar la presencia de especies de flora incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas. En caso de confirmarse, se procederá a balizar la zona, desplazando aquellos elementos del proyecto que pudieran afectar a los ejemplares. En el supuesto de no poder evitar la afeción, se procederá a su traslocación a lugares seguros previa conformidad del órgano competente. Todo ello sin perjuicio de disponer de las autorizaciones preceptivas de la administración autonómica competente, conforme a la condición 1.2.3.1.
 - Previamente a la autorización del proyecto, se establecerá un calendario de obras donde se definirán las limitaciones espaciales y temporales con objeto de evitar la ejecución de las operaciones más molestas para las especies de fauna protegida durante el periodo de reproducción y cría. Se evitará la ejecución de trabajos en periodo nocturno. El calendario deberá ser conformado por los órganos competentes antes del inicio de las obras, conforme a la condición 1.2.4.1.
 - Se deberán realizar prospecciones durante la ejecución de las obras con la finalidad de detectar la presencia de nidos y/o refugios de ejemplares de especies de fauna protegida, en especial de ganga ortega, sisón y aguilucho cenizo. En caso de confirmarse, se paralizarán las obras en la zona y se comunicará de inmediato al órgano autonómico competente, que dispondrá las indicaciones pertinentes, conforme a la condición 1.2.4.2.
5. La citada Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental establece asimismo una serie de condicionantes específicos que se deberán cumplir antes de la obtención de la autorización de explotación, debiendo dar cuenta del cumplimiento de los mismos ante el órgano competente provincial, previa presentación de las medidas definidas y presupuestadas por el peticionario en un proyecto o en una adenda al mismo.
6. La autorización administrativa de construcción no dispensa en modo alguno de la necesaria obtención por parte del titular de la instalación de cualesquiera autorizaciones adicionales que las instalaciones precisen, y, entre ellas, la obtención de las autorizaciones (o de la observancia de cualesquiera otras formalidades de control) que, en relación con los sistemas auxiliares y como condición previa a su instalación o puesta en marcha, puedan venir exigidas por la legislación de seguridad industrial y ser atribuidas a la competencia de las distintas Comunidades Autónomas.
7. La Administración dejará sin efecto la presente Resolución si durante el transcurso del tiempo se observase incumplimiento, por parte del titular de los derechos que establece la misma, de las condiciones impuestas en ella. En tales supuestos, la Administración, previo oportuno expediente, acordará la anulación de la correspondiente Autorización con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven de dicha situación, según las disposiciones legales vigentes.

8. El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido, las cuales han sido puestas en su conocimiento y aceptadas expresamente por él.



Administración Autonómica

Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada

ENERGIA

Anuncio de 13 de julio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada PASO A SF6 EN CD 55398 "UR.SUSPIRO MORO" Y CIERRE EN M.T. CON LAMT + LSMT 20 KV HACIA CD 55388 "J.NAVARRO" CONDUCTORES 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL18/30 KV, SITO EN URBANIZACIÓN SUSPIRO DEL MORO, T.M. DE OTURA (GRANADA). Exp. Núm. E-2060; 13.778/AT

Anuncio de 13 de julio de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por el que se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica denominada PASO A SF6 EN CD 55398 "UR.SUSPIRO MORO" Y CIERRE EN M.T. CON LAMT + LSMT 20 KV HACIA CD 55388 "J.NAVARRO" CONDUCTORES 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL18/30 KV, SITO EN URBANIZACIÓN SUSPIRO DEL MORO, T.M. DE OTURA (GRANADA). Exp. Núm. E-2060; 13.778/AT

De conformidad con lo establecido en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública, del proyecto de referencia, cuyas características principales se señalan a continuación:

- a) Peticionario: E-Distribución Redes Digitales SLU con CIF: B-82846817 y domicilio social en C/ Escudo del Carmen 31, 18009 Granada
- b) Objeto de la Petición: Solicitud de declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de instalación eléctrica denominada PASO A SF6 EN CD 55398 "UR.SUSPIRO.MORO" Y CIERRE EN M.T. CON LAMT+LSMT 20KV HACIA CD 55388 "J.NAVARRO" CONDUCTORES 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL 18/30 KV, sito en urbanización Suspiro del Moro, t.m. Otura (Granada).
- c) Emplazamiento: PARAJE SUSPIRO DEL MORO Y URBANIZACIÓN SUSPIRO DEL MORO, CTRA. A-385 KM 0,66,OTURA, T.M. DE OTURA (GRANADA).

Coordenadas UTM30 – ETRS89

Coordenadas UTM30 – ETRS89	X	Y	HUSO
----------------------------	---	---	------

CD 55398 "UR.SUSPIROMO RO"	442.068	4.103.067	30
CT 55388 "J.NAVARRO"	442.132	4.103.210	30
APOYO PASO A/S	442.111	4.103.570	30

d) Características principales: LAMT: 368 ml. nuevo tendido aéreo sobre apoyos metálicos celosía galvanizada RU. Conductor 47- AL1/8ST-1A (antiguo LA56)

LSMT:

392 ml. nueva canalización bajo calzada, mixta 3T M.T. + 3T B.T. + 352m nueva canalización bajo calzada, mixta 2T M.T. + 2T B.T. + 7m nueva canalización en terrizo, 2T M.T. 480 ml Línea tipo RH5Z1 18/30 kV 3x240 mm² K-Al a 20kV.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: C55398 "UR.SUSPIRO.MORO"

Celdas M.T.: Nuevo conjunto Celdas Norma GSM001 aislamiento en SF6 a 24kV y 630A

configuración LPL + Fusibles APR 63A + Nuevo CBT UNESA +

TR: Aparato transformador existente 630kVA B2.

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN: C55388 "J.NAVARRO"

Sustitución de los actuales Seccionadores III y bases fusibles por Cut-Out XS de expulsión 24kV-

400A-fusibles 12A y adopción de medidas de protección de avifauna.

e) Finalidad: Reforma por paso a SF6 del CD 55398 "UR.SUSPIRO.MORO" y cierre eléctrico en M.T. 20kV, para mejora en la calidad y seguridad del suministro de la zona.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el artículo 56.1 de la Ley del Sector Eléctrico, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, adquiriendo la empresa solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2. de dicha Ley.

Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56. 2 de la citada Ley del Sector Eléctrico, "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública", por lo que los organismos oficiales que, en su caso, se encuentren incluidos en la relación de bienes y derechos afectados, lo serán a efectos meramente informativos de dicha obligación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los titulares de los bienes y derechos afectados por dicho proyecto, incluidos los que pudieran haber sido omitidos, pudiendo formular las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre.

A estos efectos en el anexo adjunto se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por el procedimiento de expropiación forzosa, con indicación de los propietarios.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, en el indicado plazo, los afectados podrán aportar los datos que estimen oportunos a los solos efectos de subsanar posibles errores en la relación indicada. En caso de que alguno de los titulares afectados e incluidos en la citada relación tenga firmado un acuerdo de ocupación de su finca con la beneficiaria, podrá aportarlo a los efectos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Expropiación forzosa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13.1 e) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, procede la publicación del presente trámite de información pública en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, donde podrá accederse a la documentación presentada para su examen.

Dicha documentación estará disponible en el enlace de acceso público que se cita a continuación:
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/todos-documentos.html>

Asimismo, el acceso presencial al expediente podrá solicitarse únicamente por aquellos sujetos que no están obligados a relacionarse con la Administración por medios electrónicos, en el mismo plazo de treinta días antes indicado, en las dependencias del Servicio de Energía de esta Delegación Territorial, sito en calle Joaquina Eguaras, núm. 2, planta 5ª, de Granada, con cita previa, en día hábil y en horario de 9:00 a 14:00 h.

Para la petición de cita previa deberá contactar con el teléfono 955 012 012 o a través del correo electrónico buzonweb.sac.cpie@juntadeandalucia.es. No obstante, los planos parcelarios podrán ser igualmente consultados en el Ayuntamiento afectado.

La presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Granada, a 23 de julio de 2024
Firmado por el Delegado Territorial, Gumersindo Carlos Fernandez Casas

ANEXO

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR EL “PROYECTO DE PASO A SF6 EN CD 55398 “UR.SUSPIRO.MORO” Y CIERRE EN M.T. CON LAMT+LSMT 20KV HACIA CD 55388 “J.NAVARRO” CONDUCTORES 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL 18/30 KV SITO EN URBANIZACIÓN SUSPIRO DEL MORO, T.M. OTURA, (GRANADA)” Expte. Núm. E-2060; 13778/AT.

PLA S/P	Titular catastral	DATOS CATASTRALES DE LA FINCA				AFECCIÓN				
		Término Municipal	Referencia catastral	PARAJE	Cultivo	VUELO Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afectación (m ²)	APOYO Apoyo nº	Apoy. Sup. (m ²)	OCUPACIÓN Ocup. Temp. (m ²)
1	ALMANSA MORENO BARREDA LUIS JAVIER GARRIDO ROS JOSE MARIA DE ALMANSA GARRIDO MARIA ELISA DE ALMANSA GARRIDO LUIS JAVIER DE ALMANSA GARRIDO MARIA TERESA DE ALMANSA GARRIDO MANUEL FERNANDO DE ALMANSA GARRIDO JOSE MARIA	Villa de Otura	2234004VG4023S	Ctra. Bailen – Motril 12, Villa de Otura	E-Pastos	361,46	3.481,55	1,2 y 3	4,25	1034
2	HEREDEROS DE JOSÉ NAVARRO TORRES	Villa de Otura	2234002VG4023S	Ctra. Bailen – Motril 8, Villa de Otura	E-Pastos	5,42	18			10,84



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE DELEGACIÓN DEL PRESIDENTE AGOSTO 2024

RESOLUCIÓN DE SUSTITUCIÓN DEL PRESIDENTE 5 AL 28 DE AGOSTO 2024

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Diputación Provincial de Granada, con fecha 24 de julio de 2024, y número de registro 4220, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN

Constituida la Corporación en sesión de 13 de julio de 2023 y tomado posesión del cargo de Presidente, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Vista la Resolución número 3626, de fecha 18 de julio de 2023, relativa al nombramiento de Vicepresidentes/as.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 67 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 20.2 del Reglamento Orgánico Provincial, a fin de atender adecuadamente la Presidencia de la Diputación durante el periodo comprendido del 5 al 28 de agosto de 2024,

DISPONGO:

PRIMERO.- La sustitución del Sr. Presidente de la Diputación, en la totalidad de sus funciones, por el Sr. Vicepresidente Tercero, D. José Eric Escobedo Jiménez, del 5 al 11 de agosto de 2024, y por el Sr. Vicepresidente Primero, D. Nicolás José Navarro Díaz, del 12 al 28 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- Del nombramiento que antecede se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Sr. Presidente de esta Diputación Provincial de Granada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Así lo resuelve y firma el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación, Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, lo que, por la Secretaría General, se toma razón para su transcripción en el Libro de Resoluciones a los solos efectos de garantizar su autenticidad e integridad, conforme a lo dispuesto en el art. 3.2e) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a la fecha de firma electrónica."

En Granada, a fecha de firma electrónica.

Firmado por: D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero

PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE GRANADA



Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

ADMINISTRACIÓN

ACUERDO DELEGACION VIA EJECUTIVA CON EL COLEGIO ABOGADOS DE GRANADA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA

CONVENIO DE DELEGACIÓN DE LA RECAUDACIÓN EN VÍA EJECUTIVA DE LOS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO ENTRE LA EXCELENTÍSIMA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE GRANADA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GRANADA.

En la ciudad de Granada, a la fecha de su firma digital.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. Don Francisco Pedro Rodríguez Guerrero, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial de Granada, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas en virtud del artículo 34 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para este acto por Acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de fecha 23 de mayo de 2024.

De otra parte, Don Leandro Cabrera Mercado, con DNI. 24.159.279-X, en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, actuando en calidad de Decano con las atribuciones que le confiere el Art. 59 de los Estatutos de la Corporación.

MANIFIESTAN

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio de delegación, en virtud de las competencias que les son atribuidas por las disposiciones legales que a continuación se detallan:

1º. Los artículos 140 y 141 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen que las Administraciones públicas actúan y se relacionan de acuerdo con el principio de lealtad institucional y, en consecuencia, deberán prestar, en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2º. El artículo 140.2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, destaca que en lo no previsto en el Título 1 de esta ley, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3º. El artículo 55 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que, para la efectividad de la coordinación y eficacia administrativa, las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas de un lado, y las Entidades Locales de otro, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas. Y el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en Servicios Locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

4º. El artículo 3, c) de los Estatutos del Servicio Provincial Tributario, aprobados por el Pleno de la Diputación de Granada de 29 de junio de 2004, y publicados en el BOP nº 127, de 5 de julio de 2004, recoge, entre otros fines de dicho Organismo, la recaudación en su caso de impuestos, tasas, contribuciones, cuotas y precios públicos del Estado, Comunidad Autónoma y, en general, cualquier corporación, organismo o entidad que concierte sus servicios con el Organismo Autónomo.

5º. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada dispone de la potestad de ejecución forzosa de sus actos y acuerdos conforme a lo dispuesto en los Estatutos aprobados por Orden de 6 de abril de 2016, de la Consejería de Justicia e Interior (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 75, de 21 de abril de 2016), modificados por Orden de 4 de agosto de 2023, (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 159, de 21 de agosto de 2023), en el Artículo 35, Apartado 4. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada procederá, por sí mismo, a la ejecución de sus propias resoluciones sancionadoras, cuando estas pongan fin a la vía administrativa, en los términos y con las condiciones que acuerde la Junta de Gobierno. El Artículo 42 determina en relación con la Ejecución de las sanciones:

“1. Las sanciones disciplinarias se ejecutarán una vez que sean firmes en vía administrativa.

2. Las sanciones producirán efecto en el ámbito de todos los Colegios de Abogados de España, siendo competente para ejecutarlas el órgano que las imponga, que tendrá preceptivamente que comunicarlas al Consejo General de la Abogacía Española para que este pueda informar a todos los Colegios y Consejos Autonómicos, así como a los organismos ante los que deban surtir efecto.”

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Convenio de delegación con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

1ª. La Diputación de Granada asume la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, cuando así se lo encomiende por este.

Dicha recaudación se registrá:

- a) Por la Ley 58/2003, General Tributaria, de 17 de diciembre.
- b) Por la Ley 47/2003, General Presupuestaria, de 26 de noviembre.
- c) Por el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 25 de julio.
- d) Por los Estatutos del Servicio Provincial Tributario.
- e) Por las bases de este Convenio.

2ª. Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin haberse satisfecho las deudas, el órgano competente designado por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada, expedirá la correspondiente providencia de apremio, conforme establece el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que contendrá como mínimo los datos que se especifican en el artículo 70.2 del Reglamento General de Recaudación, indicándose las deudas que hayan sido objeto de recurso y se encuentren pendientes de resolver.

3ª. La competencia para resolver los recursos administrativos que pudieran interponerse a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada corresponde a éste y su interposición supondrá la suspensión cautelar

del procedimiento y el traslado del Expediente al Ilustre Colegio de Abogados de Granada para su resolución. Transcurridos tres meses sin comunicación expresa de la misma procederá la data en cuenta de la deuda, en caso contrario se estará a lo que en la resolución del recurso se disponga.

4ª. Corresponde a la Diputación Provincial de Granada la competencia para resolver los recursos administrativos que se pudieran interponer a consecuencia del procedimiento de recaudación por actos dictados por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. La declaración de crédito incobrable, baja por otros motivos y la propuesta de crédito prescrito, determinará la data en cuenta si transcurridos dos meses desde su elevación al Ilustre Colegio de Abogados de Granada no se formulase contestación expresa sobre la propuesta planteada.

5ª. La Diputación Provincial de Granada gestionará la recaudación de los ingresos procedentes de las deudas referidas en la Cláusula Primera del presente Convenio, aportando a tal fin los medios materiales y humanos de su organización recaudatoria, que son los dispuestos por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

6ª. El Ilustre Colegio de Abogados de Granada se compromete a facilitar cuanta información le sea solicitada, en relación con el objeto del presente Convenio, así como a colaborar, mediante la aportación, en caso necesario, de los medios materiales y humanos de que disponga.

7ª. La Diputación Provincial de Granada se compromete a poner a disposición del Ilustre Colegio de Abogados de Granada cuanta información pertinente le sea solicitada al respecto de la recaudación en periodo ejecutivo.

8ª. El coste de la prestación del servicio en período ejecutivo es asumido por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Gestión Recaudatoria por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. Dichas cantidades se detraerán en cada una de las liquidaciones que sean rendidas al Ilustre Colegio de Abogados de Granada, por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada.

9ª. Cuando una deuda haya sido liquidada al Ilustre Colegio de Abogados de Granada y posteriormente se acuerde la anulación y devolución del importe ingresado por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, se detraerá el importe transferido por dicha deuda al Ilustre Colegio de Abogados de Granada en la liquidación que corresponda, según el concepto y periodo en que se haya realizado el ingreso.

10ª. La recaudación obtenida en vía ejecutiva se transferirá al Ilustre Colegio de Abogados de Granada con carácter mensual.

11ª. Los cargos de deudas para su cobro en período ejecutivo, que el Ilustre Colegio de Abogados de Granada efectúe a la Diputación Provincial de Granada, se realizarán en soporte magnético bajo las condiciones técnicas que fije el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada. En el momento de la entrega de los cargos o documentos cobratorios para proceder a su cobro por el Servicio Provincial, se debe de acompañar certificado emitido por el órgano competente del Ilustre Colegio de Abogados de Granada, haciendo constar que los cargos entregados no han sido objeto de prescripción. El Servicio Provincial Tributario se reserva la facultad de revisar y, en su caso, devolver los cargos que

tuvieran un plazo de prescripción inferior a 3 meses, aun no estando prescritos en el momento de la entrada en el organismo. Los cargos deberán ser homogéneos de forma que agrupen las deudas por conceptos diferenciados y en el mismo trámite procedimental ejecutivo a realizar que se deberá indicar expresamente (notificación de la providencia de apremio, embargo de cuenta corriente, etc.) a partir del cual se continúa el procedimiento por el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada, debiendo figurar preceptivamente la fecha de la Providencia de Apremio y, en su caso, de la notificación de la Providencia de Apremio, fecha de la Diligencia de Embargo y fecha de prescripción.

12ª. Cuando la gestión recaudatoria para el cobro de determinados derechos deba realizarse fuera del territorio de la provincia de Granada, el Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación Provincial de Granada promoverá la aplicación del Convenio suscrito el 15 de abril de 2003, entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Diputación Provincial de Granada, repercutiéndose al Ilustre Colegio de Abogados de Granada el coste del servicio si lo hubiere.

13ª. Se podrá crear un órgano de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, compuesta como mínimo por un representante del Servicio Provincial Tributario de la Diputación Provincial de Granada y otro del Ilustre Colegio de Abogados de Granada que propondrá, las medidas de adaptación que convenga a su mejor funcionamiento y rendimientos de la gestión recaudatoria y las medidas a tomar respecto a los créditos pendientes.

14ª. El presente Convenio, se podrá resolver por mutuo acuerdo de las partes, por denuncia, o por las causas establecidas en la legislación vigente. Para el supuesto caso de denuncia por el Ilustre Colegio de Abogados de Granada del Convenio antes del plazo de vencimiento del mismo, éste deberá resarcir al Servicio Provincial Tributario de la Excm. Diputación provincial de Granada por los gastos ocasionados para la gestión del servicio, y que serán cuantificados en un 2,5 por ciento de la media aritmética de los cargos de los últimos cuatro años.

15ª. Para resolver los litigios que pudieran surgir sobre su interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

16ª. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS: Ambas partes se comprometen a guardar la máxima confidencialidad sobre la documentación e información que, en su caso, sea proporcionada en virtud del presente Convenio, obligándose a utilizar dicha información para los fines previstos en este documento y con prohibición expresa de cederla a terceros, ni siquiera para su conservación, sin consentimiento de la otra parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 y en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que la información facilitada será utilizada para los fines relacionados con el presente Convenio y que los datos de los firmantes y las imágenes correspondientes a la firma del presente Convenio podrán ser divulgados en diferentes medios (revistas, boletines, página web, redes sociales, etc.) para la finalidad de difusión de los Convenios de colaboración firmados por ambas entidades. La base de legitimación es la relación contractual y el consentimiento para el tratamiento de los datos. Los datos proporcionados se conservarán mientras no se solicite su cese y durante todo el tiempo que subsista el presente Convenio, mientras se mantenga la relación o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones y

responsabilidades derivadas del mismo. Los datos proceden de los propios interesados. Los datos no se cederán a terceros salvo que sea necesario para la realización de los fines relacionados con el Convenio o por obligación legal. En cualquier momento se podrá ejercer el derecho a los datos personales, rectificar los datos inexactos o solicitar su supresión cuando los datos ya no sean necesarios para los fines que fueron recogidos, así como cualesquiera derechos reconocidos en el RGPD 2016/679 y Ley Orgánica 3/2018 y/o contactar con el Delegado Protección Datos del Ilustre Colegio de Abogados de Granada: PROTECTION REPORT S. S.L., con datos de contacto: dpd@protectionreport.com; o con el Delegado de Protección Datos de la Excelentísima Diputación Provincial de Granada.

Asimismo, ambas partes se comprometen a cumplir con las medidas de seguridad respecto a los datos tratados y que puedan ser transmitidos con objeto del presente Convenio, contenidas en el Reglamento General de Protección de Datos 679/2016, en la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y legislaciones de desarrollo que regulen esta materia.

17ª. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, extendiéndose su vigencia inicial por un plazo de cuatro años. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

El Decano

D. Leandro Cabrera Mercado

El Presidente de la Diputación”

D. Francisco Pedro Rodríguez Guerrero

De lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo, en Granada, a 23 de julio de 2024.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALFACAR

Administración

APROB. INICIAL ORDENANZA REG. DE LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas

D^a. FATIMA GOMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALFACAR (GRANADA).

HACE SABER: Que el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado 18 de julio de 2024, aprobó inicialmente la "Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas", sometiéndose a información pública por plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones u observaciones, la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Alfacar, a 25 de julio de 2024

Firmado por: FÁTIMA GÓMEZ ABAD, ALCALDESA-PRESIDENTA



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMEGÍJAR

Administración

Resolución de Alcaldía de fecha 112/2024 del Ayuntamiento de Almegíjar por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde.

Resolución de Alcaldía de fecha 112/2024 del Ayuntamiento de Almegíjar por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde.

Resolución de Alcaldía de fecha 112/2024 del Ayuntamiento de Almegíjar por la que se aprueba definitivamente expediente de Delegación de Competencias del Alcalde.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe-Propuesta de Secretaría	25/07/2024	

Siendo necesario para el proceso de selección de monitor/a para la escuela de verano, al haber solicitado oferta al Servicio Público De Empleo Estatal, se encuentra entre los candidatos, motivo de abstención del artículo 23 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 23. Abstención.

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Delegar en el teniente de Alcalde, D. Raúl Rodríguez Cara, el ejercicio de la competencia relativa al artículo 21.h Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para este procedimiento:

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su **nombramiento** y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

RESUELVO

PRIMERO. Delegar en D. Raúl Rodríguez Cara el ejercicio de la atribución de la Alcaldía relativa al artículo 21.h LRBRL, cuyo contenido es:

h) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal, y acordar su **nombramiento** y sanciones, incluida la separación del servicio de los funcionarios de la Corporación y el despido del personal laboral, dando cuenta al Pleno, en estos dos últimos casos, en la primera sesión que celebre. Esta atribución se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 99.1 y 3 de esta ley

SEGUNDO. Imponer al delegado la obligación de informar a esta Alcaldía, a posteriori, con periodicidad [mensual/trimestral/semestral/...] y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

TERCERO. Establecer que los actos dictados por el delegado en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas deben indicar expresamente esta circunstancia y que se considerarán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento.

En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la competencia para la resolución de los recursos de reposición contra los actos dictados por el órgano delegado.

CUARTO. Comunicar la presente resolución al delegado.

QUINTO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia [y en el municipal].

SEXTO. Dar cuenta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que éste celebre, del contenido de la delegación.

SÉPTIMO. Aplicar, respecto a todo lo no previsto expresamente en la presente resolución, las reglas que para la delegación de competencias del Alcalde se prevén en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Almegijar , a 25 de Julio de 2024
Firmado por Óscar Ruíz Martín



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALPUJARRA DE LA SIERRA

Administración

Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

Crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería

ANUNCIO

SUMARIO

Acuerdo del Pleno de fecha 25-06-2024 del Ayuntamiento de Alpujarra de la Sierra por el que se aprueba inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 161/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

TEXTO

El Pleno de esta entidad, en sesión ordinaria celebrada el día 25-06-2024, acordó la **aprobación inicial** del expediente de modificación de créditos n.º 161/2024 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de esta entidad [<http://alpujarradelasierra.sedelectronica.es>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Alpujarra de la Sierra a la fecha y firma al margen,

EL ALCALDE,

Fdo.: José Antonio Gómez Gómez.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Administración

CONVOCATORIA DEL XXXIII CERTAMEN DE PINTURA LOCAL "DAMA DE BAZA" 2024

CONVOCATORIA DEL XXXIII CERTAMEN DE PINTURA LOCAL "DAMA DE BAZA" 2024

BDNS(Identif.):774044

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774044>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 05/07/2024 aprobó las BASES REGULADORAS del XXXIII CERTAMEN DE PINTURA LOCAL "DAMA DE BAZA" 2024, cuyo texto integro se puede consultar en la pagina web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS, así como la convocatoria .

Lugar de la Firma: BAZA

Fecha de la Firma: 2024-07-10

Firmante: Pedro Justo Ramos Martinez, alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Administración

CONVOCATORIA XXXVII CONCURSO DE FOTOGRAFIA "DAMA DE BAZA" 2024

CONVOCATORIA XXXVII CONCURSO DE FOTOGRAFIA "DAMA DE BAZA" 2024

BDNS(Identif.):774011

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/774011>)

La JGL de fecha 5 de julio de 2024 aprobo las bases del XXXVII CONCURSO DE FOTOGRAFIA "DAMA DE BAZA" 2024, así como la convocatoria.

Lugar de la Firma: BAZA

Fecha de la Firma: 2024-07-10

Firmante: Pedro Justo Ramos Martínez,alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Alcaldía

Aprobación inicial de adhesión al Consorcio de Desarrollo Vega-Sierra Elvira

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Bérchules por la que se aprueba inicialmente expediente de Adhesión al Consorcio de Desarrollo Vega-Sierra Elvira.

Habiéndose instruido por los servicios competentes de este Ayuntamiento, expediente para la adhesión del Municipio Bérchules al Consorcio Desarrollo Vega- Sierra Elvira que se detalla a continuación, se convoca, por plazo de 30 días, información pública a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://berchules.sedelectronica.es/info.0>

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Bérchules a 25 de julio de 2024

Firmado por: Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bérchules



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BÉRCHULES

Alcaldía

Aprobación inicial del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos

Acuerdo del Pleno de fecha 17 de julio de 2024 del Ayuntamiento de Bérchules en relación con la aprobación del Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos.

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el proyecto de Plan Local de Instalaciones y Equipamientos Deportivos, en cumplimiento del artículo 43.4 del [Decreto 48/2022, de 29 de marzo, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos y los Planes de Instalaciones y Equipamientos Deportivos de Andalucía](#), se procede a abrir periodo de información pública por el plazo de un mes durante el cual el expediente estará disponible para su consulta por los siguientes medios: Oficinas físicas del Ayuntamiento con dirección en Plaza Constitución 1, de Bérchules y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://berchules.sedelectronica.es>]. Aquellas personas que pudieran tenerse como personas interesadas podrán comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

En Bérchules a 25 de julio de 2024

Firmado por: Ismael Padilla Gervilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bérchules



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CALICASAS

Administración

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA DERECHOS DE EXAMEN

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA TASA DERECHOS DE EXAMEN

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

ARTÍCULO 1º. Fundamento y Objeto.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, mediante concurso, concurso-oposición y oposición libre, ya sea de carácter definitivo o temporal.

ARTÍCULO 3º. Obligados Tributarios o Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4º. Responsables Tributarios.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º. Cuota tributaria.

5.1 La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas o puesto de trabajo, dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al

mismo dentro de la plantilla de personal laboral fijo o temporal, en función de la titulación exigida para tener acceso a aquéllas, de acuerdo con la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

5.2 La Tarifa de la Tasa será para cada proceso selectivo la siguiente:

CATEGORÍA	TARIFA UNITARIA (sin bonificación)	TARIFA BONIFICADA AL 50 %
Categoría 1ª (PLAZAS FIJAS)	85,35 €	42,68 €
Categoría 1ª (PLAZAS TEMPORALES)	71,13 €	35,57 €
Categoría 2ª (PLAZAS FIJAS)	63,94 €	31,97 €
Categoría 2ª (PLAZAS TEMPORALES)	53,28 €	26,64 €
Categoría 3ª (PLAZAS FIJAS)	71,06 €	35,53 €
Categoría 3ª (PLAZAS TEMPORALES)	59,21 €	29,60 €

5.3 La Tarifa será de actualización automática, conforme a las variaciones experimentadas por el índice de Precios al Consumo establecido por el I.N.E. a uno de enero de cada año natural, mediante un reajuste desde Intervención, sin necesidad de más trámite.

ARTÍCULO 6º. Exenciones y Bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconocen otras exenciones bonificaciones y beneficios fiscales que no estén establecidos en Tratados o Acuerdos Internacionales o estén previstos en normas con rango de ley.

Conforme a la capacidad económica de los futuros participantes en los procesos selectivos, se establecen las bonificaciones, que habrán de ser rogadas junto a la solicitud de inscripción, siguientes:

CONDICIÓN DEL SUJETO PASIVO	% DE BONIFICACIÓN	FORMA DE ACREDITACIÓN
MIEMBRO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL	50 %	TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA DE CATEGORÍA GENERAL
SUJETO PASIVO DESEMPLEADO DE LARGA DURACIÓN SUPERIOR A 12 MESES	50 %	CERTIFICADO DEL S.A.E. Y VIDA LABORAL ACTUALIZADA
PERSONA CON DISCAPACIDAD IGUAL O SUPERIOR AL 33 %	50 %	CERTIFICADO DE DISCAPACIDAD

ARTÍCULO 7º. Devengo.

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir, cuando se haya presentado la solicitud para optar al proceso selectivo dentro del plazo habilitado al efecto en las bases de la convocatoria, mediante su ingreso en las Entidades financieras que se designen en aquellas.

Las Bases de la convocatoria, por sus características especiales a justificar en el expediente administrativo, podrán exceptuar del pago de esta Tasa en algún proceso selectivo.

ARTÍCULO 8º. Gestión, liquidación e ingreso de la Tasa.

8.1 La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo de subsanación que se establezca a estos efectos.

8.2 La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

8.3 A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta Ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

8.4 Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de la tasa ingresada por los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

ARTÍCULO 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ARTÍCULO 10º. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de ese momento hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La fecha de aprobación provisional y final y el comienzo de aplicación de la presente Ordenanza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.c del TRLHL, se especificará mediante diligencia del Secretario-Interventor de la Corporación.

En Calicasas, a 25 de Julio de 2024
Firmado por: Germán Medina Talero



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA

Administración

TASA DE BASURA, PADRONES DE MAYO Y JUNIO 2024

TASA DE BASURA, PADRONES DE MAYO Y JUNIO 2024

EDICTO

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde del Ayuntamiento de Cenes de la Vega (Granada)

HACE SABER:

Que por resoluciones de Alcaldía Decreto, de 17 de julio de 2024, han sido aprobados los padrones de contribuyentes de la tasa por recogida de basura, correspondientes a los siguientes periodos de facturación:

Decreto 2024-0678: Del 01/05/2024 al 31/05/2024

Decreto 2024-0681: Del 01/06/2024 al 30/06/2024

A partir de la publicación de este edicto en el BOP se abre un plazo de 15 días para reclamaciones, en ausencia de las mismas se entenderá aprobados definitivamente los citados padrones.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Cenes de la Vega, en la fecha anexa a la firma digital que consta en el lateral del documento.

Cenes de la Vega, 24 de julio de 2024. El Alcalde.

En Cenes de la Vega, a 24 de Julio de 2024

Firmado por: Juan Ramón Castellón Rodríguez.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

NO ENAJENACIÓN BIEN PATRIMONIAL POR NO PRESENTARSE PROPOSICIONES EN PLAZO DE LICITACIÓN (DESIERTO)

NO ENAJENACIÓN BIEN PATRIMONIAL POR NO PRESENTARSE PROPOSICIONES EN PLAZO DE LICITACIÓN (DESIERTO)

Expediente: 362/2024

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Enajenación Onerosa de Bien Patrimoniales por Subasta

Asunto: Parcela 10-I ROSA VII

Documento firmado por: El Alcalde

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

PRIMERO. Con fecha de 26/03/2024, el Servicio Técnico, presentó su propuesta en la que argumentaba la necesidad de tramitar el procedimiento para proceder a la enajenación por subasta del siguiente bien, iniciado el correspondiente expediente:

Referencia catastral	9768505VG2196H0001OM
Localización	ROSA VII de Chauchina (Granada)
Clase:	Parcela municipal, en suelo urbano industrial
Superficie:	2.601,56 m ²
Coeficiente:	1,4
Uso:	Industrial

SEGUNDO. Iniciado el expediente y realizada la tramitación establecida en la normativa aplicable, que ha quedado plasmada mediante la incorporación de la siguiente documentación:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Propuesta del Servicio	23/04/2024	

Providencia de Alcaldía	23/04/2024	
Informe Jurídico	24/05/2024	
Primer Informe Técnico	24/04/2024	
Segundo Informe Técnico	24/05/2024	
Informe – Propuesta	20/05/2024	
Pliegos de condiciones	14/06/2024	
Resolución de aprobación de los pliegos	20/05/2024	
Anuncio de licitación	20/06/2024	
Publicación en el BOP	20/06/2024	
Publicación en el Tablón de Anuncios	Desde el 28/06/2024 hasta el 11/07/2024	
Oficio de remisión a la Junta de Andalucía	22/07/2024	
Certificado de las proposiciones presentadas	25/07/2024	El procedimiento se declara DESIERTO.
Resolución de Alcaldía	25/07/2024	
Informe – Propuesta de Resolución Final	25/07/2024	

TERCERO. Visto Informe de fiscalización previa, con fecha 19/06/2024, se ratifica la Resolución de Alcaldía nº 2024-0590 de 14/06/2024 con la presente, en la que se resuelve lo siguiente:

RESUELVO

PRIMERO. No enajenar el bien patrimonial descrito en los antecedentes en las condiciones que figuran en su oferta y las que se detallan en el Pliego de Condiciones Particulares, ya que se certifica en el Expediente nº 362/2024, con fecha 25/07/2024, que no se han presentado proposiciones a la subasta tramitada durante el plazo de licitación.

SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://chauchina.sedelectronica.es/info.0>), a efectos de su general conocimiento.

TERCERO. No se anotará en el Inventario Municipal de Bienes, pues no se ha enajenado el bien patrimonial objeto de la subasta tramitada.

Lo que se hace público para conocimiento de todos

En Chauchina, a 26 de julio de 2024

Firmado por El Alcalde: Jesús Fernández Moreno



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA

Administración

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA COMPLEMENTARIA DE CONSERJE POR CONCURSO DE MÉRITOS CON CARACTER DE URGENCIA

BASES DE CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN DE BOLSA COMPLEMENTARIA DE CONSERJE POR CONCURSO DE MÉRITOS CON CARACTER DE URGENCIA

1. Normas generales

1.1 Las presentes Bases regulan la convocatoria del proceso para la constitución de una Bolsa complementaria cuyo objeto es la provisión interina de la plaza de CONSERJE, Grupo C2, del Ayuntamiento de Chauchina, Bolsa complementaria constituida mediante Decreto de Alcaldía 2024-0684, de 19 de Julio de 2024, teniendo esta última, en todo caso, carácter secundario de la existente en el Ayuntamiento.

1.2 El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en la Base 6.

1.3 La convocatoria y las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el Tablón de anuncios de la página web del Ayuntamiento de Chauchina (<https://chauchina.sedelectronica.es>). El resto de actos que se deriven de ella se publicarán exclusivamente en el Tablón de anuncios de la página web de este Ayuntamiento (<https://chauchina.sedelectronica.es>).

1.4 La tramitación del procedimiento será electrónica en todos sus trámites y fases.

1.5 La Bolsa que se crea mediante la presente convocatoria mantendrá vigencia hasta el momento en que se agote por no quedar personas en la misma en situación de disponibles.

1.6 Las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

* Es responsable de la apertura y cierre de puertas y ventanas de edificios e instalaciones públicas; de su vigilancia y custodia, controlando el acceso de personas a los mismos; de su mantenimiento, realizando tareas sencillas.

* Traslada y reparte instrumentos, materiales, documentación, correspondencia y paquetería diversa; encargos relacionados con el servicio, dentro y fuera de las dependencias donde se encuentre asignado; prepara las salas e instalaciones para su uso colaborando en la distribución del mobiliario; maneja la maquinaria de la calefacción y el aire acondicionado; etc.

* Realiza tareas simples de oficina (como franqueo y cierre de correspondencia, clasificación de documentos, etc.) y trabajos de reprografía (incluyendo utilización de máquinas reproductoras, encuadernadoras o similares); maneja a nivel usuario equipos informáticos.

* Maneja los dispositivos, máquinas, herramientas y equipos propios de los trabajos que realiza, siendo responsable de su ordenación, limpieza y buen uso.

* Es responsable de la ordenación, limpieza y buen uso de los vestuarios.

* Es responsable del buen servicio de atención al ciudadano, tanto telefónica como personalmente, en las materias de su competencia.

* Cualesquiera otras funciones análogas o conexas con las anteriores que su superior le encomiende, en atención a la categoría profesional y/o especialidad del propio puesto, al objeto de que la Corporación pueda prestar eficaz y eficientemente los servicios públicos que le competen, dando cumplimiento a la satisfacción del interés general.

* Las tareas de este puesto se realizan bajo la superior dependencia del Sr. Alcalde -Presidente, o concejal/a

delegado/a del área, en coordinación con la Secretaría General del Ayuntamiento.

2. Requisitos de las personas candidatas

2.1 Para ser admitidos/as al proceso selectivo, las personas aspirantes deberán poseer en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión como personal laboral interinos/as, los siguientes requisitos:

2.1.1 Nacionalidad: Tener nacionalidad española, ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o cualquier otra de las situaciones previstas en el artículo 57 del TREBEP.

2.1.2 Edad: tener cumplidos los 16 años de edad y no haber alcanzado la edad establecida para la jubilación.

2.1.3 Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado escolar, o el Título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente. Las personas aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o en su caso del correspondiente certificado de equivalencia.

2.1.4 Compatibilidad funcional: poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.1.5 Habilitación: no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o funcionaria. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o inhabilitada o en situación equivalente, ni haber sido sometido o sometida a sanción disciplinaria que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

2.1.6. Estar en posesión del Curso SVB + DESA Primeros auxilios (Curso desfibrilador)

2.2 Para la admisión en el proceso selectivo, quienes soliciten participar en el mismo declararán en su solicitud que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, que se acreditarán en el momento señalado en la Base 7.2. La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o documentación que pudiera ser exigida para acreditar la veracidad de lo declarado, determinará la exclusión de la persona aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiera incurrir.

2.3 Se requerirá igualmente que las personas aspirantes hayan abonado, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la Tasa correspondiente, cuyo importe asciende a 35,00 euros. Dicha cantidad podrá ser abonada en la Tesorería Municipal, mediante transferencia al número de cuenta de CAIXABANK SA ES39 2100 2496 7402 0100 0852. **Se debe indicar obligatoriamente el nombre y apellidos de la persona aspirante y la plaza a la que opta.**

Abonar los derechos de examen de 35,00 euros correspondientes a la categoría de la plaza convocada conforme dispone la "Ordenanza Municipal de Tasa de Derechos de Examen acordada por el Ayuntamiento el 26/09/2019 (BOP nº 241 de 19/12/2019), Estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen las circunstancias recogidas en el artículo 7.2 de la Ordenanza:

a) Las personas con un grado de discapacidad general igual o superior al 33 por ciento, la cuales deberán acompañar a la solicitud el certificado acreditativo de tal condición.

b) La personas que figuren como demandantes de empleo durante, al menos, un mes antes de la fecha de publicación de la convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo de que se trate, no hubieran rechazado una oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional.

Lo anteriormente expuesto se verificará mediante la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos señalados, se deberá solicitar por el interesado en la oficina de los servicios públicos de empleo. En ella deberá constar que se cumplen los requisitos señalados y deberá ser presentada por el interesado junto con la solicitud y el resto de documentación."

La no realización del pago o la presentación de los justificantes de la exención, dará lugar a la exclusión del aspirante del proceso selectivo. Y la realización del mismo, por sí sólo, no da lugar a la inclusión del aspirante si no se hace por el procedimiento determinado.

3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen participar en este proceso selectivo deberán presentar su solicitud por vía electrónica en el Registro electrónico del Ayuntamiento de Chauchina (<https://chauchina.sedelectronica.es>) en el plazo de CINCO DÍAS

NATURALES desde la publicación de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

3.2 La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión de la persona aspirante.

3.3 La documentación a presentar junto con la solicitud es la siguiente:

* Nacionalidad: DNI, o en su caso, documentación acreditativa de la nacionalidad.

* Título: Graduado escolar o Título Educación Secundaria Obligatoria o equivalente

* Documentación acreditativa de los méritos que la persona candidata desee que se valoren en la fase concurso, atendiendo a los méritos que podrán ser alegados y que se recogen en Base 6.

* Anexos I (Solicitud) y II (Autobaremo de méritos) de las presentes Bases, rellenos y firmados por el/la aspirante.

* Justificante del pago de la Tasa.

* Curso SVB+DESA Primeros auxilios (Curso desfibrilador)

3.4 Los errores de hecho, materiales o aritméticos, que pudieran advertirse en la solicitud podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4. Admisión de personas aspirantes

4.1 Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, por Resolución de la Alcaldía que se publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica municipal se aprobará la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación de las causas de exclusión, y señalando un plazo de TRES DÍAS NATURALES, contados a partir del día siguiente a la publicación, para subsanar los defectos que haya motivado la exclusión u omisión.

4.2 Finalizado dicho plazo, en el caso de que se hubieran producido modificaciones, estas se expondrán en el mismo lugar en que lo fue la relación inicial, con la relación definitiva. En esta misma Resolución se designará la Comisión de Selección.

5. Comisión de Selección

5.1 La Comisión de Selección, que se designará por la Alcaldía en la Resolución prevista en la Base 4.1, será la competente para valorar los méritos alegados por los/as aspirantes.

5.2 Estará compuesta por un/a Presidente/a, un Secretario/a y tres vocales, a quienes les serán de aplicación las causas de abstención y recusación contempladas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015.

5.3 El procedimiento de actuación de la Comisión se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

5.4 La Comisión de Selección queda facultada para resolver cuantas dudas, reclamaciones o incidencias puedan originarse o presentarse con la interpretación de la aplicación de las presentes Bases, así como sobre las actuaciones a realizar no previstas, que serán resueltas por la misma sin apelación ninguna. Igualmente, queda facultada para adoptar los acuerdos necesarios para el correcto desarrollo del proceso selectivo.

6. Desarrollo del proceso

6.1 El proceso selectivo consistirá en un concurso de méritos, en el que se podrá asignar un máximo de 10 puntos, y se valorarán los méritos que se detallan a continuación, junto con sus valoraciones:

1. Méritos profesionales (máx. 7 puntos).

1.1 Por la experiencia profesional en puestos de trabajo con funciones y tareas idénticas a los asignados al puesto convocado en cualquier administración local: Por cada mes completo de experiencia: 0,20 puntos.

1.2 Por experiencia en el desempeño de idénticas o equivalentes funciones realizadas en cualquiera de las Administraciones Públicas: Por cada mes completo de experiencia: 0,10 puntos.

1.3 Por experiencia en el desempeño de idénticas o equivalentes funciones realizadas en cualquier empresa privada: Por cada mes completo de experiencia 0,05 puntos

2. Méritos formativos (máx. 3 puntos).

2.1 Por estar en posesión de título bachiller o equivalente al requerido para el puesto 1 punto.

2.2 Por haber realizado o impartido cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con las funciones a desarrollar en el puesto de trabajo: Por cada hora, 0,003 puntos.

6.2 Para la acreditación de los méritos profesionales, las personas candidatas deberán presentar **certificación de servicios prestados expedida por la Administración correspondiente y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social para aquellos aspirantes que hayan trabajado en la Administración Pública o Local y/o contratos de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social, para aquellos aspirantes que hayan trabajado en el sector privado.** En cuanto a los méritos formativos, los del apartado 2.1, con copia del título referido o, en caso de no estar en posesión del mismo, con certificación académica que acredite tener aprobados todos los estudios conducentes a su obtención. En el caso de los méritos del apartado 2.2, Se valorarán los cursos organizados o impartidos por instituciones u organismos públicos, o que hayan sido homologadas y/o acreditados por estos, y se acreditarán con certificación o diploma de los mismos y aquellos cursos de empresas privadas que tengan que ver con las funciones propias del puesto

6.3 Para ser valorados, todos los méritos deberán acreditarse y presentarse dentro del plazo de presentación de instancias señalado en la Base 3.

6.4 **En caso de empate**, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los apartados de la fase de concurso recogidos en esta base 6, de la siguiente manera:

1. Por la experiencia del apartado. Se contabilizarán aquí los servicios efectivos prestados en años, meses y días.
2. Por la experiencia del apartado 1.2. Se contabilizarán aquí los servicios efectivos prestados en años meses y días.
3. Por la puntuación obtenida en el apartado 2.1.
4. Por la puntuación obtenida en el apartado 2.2.

De persistir el empate, se procederá a la realización de una entrevista entre los/as candidatos/as empatados/as.

6.5 Una vez efectuada la valoración, la Comisión de Selección publicará en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica Municipal la relación que contenga la valoración provisional de méritos del concurso, con indicación de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados, así como la puntuación total obtenida. Las personas aspirantes dispondrán de un plazo de TRES DIAS NATURALES a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación para efectuar las alegaciones que consideren pertinentes, que se basarán a la documentación presentada junto con la instancia, no admitiéndose la presentación de nuevos documentos.

7. Constitución y funcionamiento de la Bolsa de sustitución

7.1 Transcurrido dicho plazo sin que se hayan recibido reclamaciones, o resueltas en su caso las que hubieran podido presentarse, la Comisión de Selección elevará a la Alcaldía la relación de personas aspirantes, ordenadas de mayor a menor puntuación, para la constitución de la bolsa de trabajo con objeto de cubrir las incidencias que pudiesen producirse en esta plaza.

Los llamamientos se realizarán mediante llamada telefónica, debiendo realizarse 2 llamadas con un intervalo de dos horas entre cada una de ellas, De no ser posible la localización, se dejará constancia de esta circunstancia y se procederá a avisar a la siguiente persona disponible. Los/as seleccionados/as deberán comparecer en el Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento el día y hora que se les indique a efectos de formalizar el nombramiento, entendiéndose que renuncian quienes no comparezcan.

7.2 El día de la comparecencia deberán aportar la siguiente documentación para su acreditación:

- * Copia del DNI.
- * Copia de la Tarjeta de Seguridad Social.
- * CERTIFICADO de titularidad bancaria en que conste el nombre y apellidos de la persona titular, DNI y Código IBAN de la cuenta
- * Título original del Graduado escolar o Educación Secundaria Obligatoria
- * Curso SVB + DESA Primeros auxilios (Curso Desfibrilador)
- * Cursos originales valorados por el Tribunal.

8. Protección de datos

En cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y LO 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), se facilita la siguiente información a todos los aspirantes:

* El responsable del tratamiento de los datos personales que faciliten para su participación en esta convocatoria es el Ayuntamiento de Chauchina con CIF P1806000D dirección en Plaza de la Constitución, 12, 18330, Chauchina, Granada. Sus datos serán tratados para las siguientes finalidades: selección de personal, gestión y desarrollo del presente proceso de selección, publicación de aspirantes, aprobados y seleccionados, creación e inclusión de aspirantes en bolsa de empleo, comunicación con los participantes.

* La base legitimadora del tratamiento de sus datos es el cumplimiento de obligaciones legales del Ayuntamiento y el ejercicio de poderes públicos, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás normativa vigente aplicable en la materia.

* Sus datos se conservarán durante el plazo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos y llegado a término este plazo, será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación Sus datos serán comunicados en los supuestos previstos legalmente. No se prevén transferencias internacionales de datos. El/la aspirante responde de la veracidad de los datos aportados.

* Podrá presentar reclamación ante la Autoridad de Control en materia de Protección de Datos competente, especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos, mediante escrito dirigido al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía <https://www.ctpdandalucia.es/ventanilla-electronica> o a la Agencia Española de Protección de Datos, C/ Jorge Juan nº 6, 28001 Madrid o bien accediendo a su sede electrónica a través de la web www.agpd.es.

9. Norma final

Al presente proceso selectivo le serán de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el resto de la legislación vigente en la materia y lo dispuesto en las presentes Bases.

RECURSOS

Contra la convocatoria y las presentes Bases, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes desde su publicación o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde su publicación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Granada, o, a su elección, ante el que corresponda a su domicilio, si éste radica en la circunscripción de la Sala de Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, significándose que, en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

ANEXO I SOLICITUD DE ADMISIÓN A LA CONVOCATORIA DE UNA BOLSA DE SUSTITUCIÓN PARA LA PLAZA DE CONSERJE, GRUPO C2 (COMPL DE LA CREADA POR DTO. 2024-0684)

PLAZA: CONSERJE, GRUPO C2

PUBLICACIÓN: BOP NÚMERO DE FECHA

DATOS PERSONALES: Apellidos: Nombre: DNI: Forma de notificación: Electrónica Domicilio
Calle: Población: CP: Otros datos (Obligatorios) E-mail: Tlf.:

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

- * Copia del DNI o pasaporte.
- * Copia del título: Graduado escolar, o Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente
- * Copia del Curso SVB+ DESA Primeros auxilios
- * El resguardo de pago de la cantidad de 35,00 euros de la tasa por tramitación de expediente administrativo. * Copia de los méritos alegados en la fase de concurso, en su caso.
- * Autobaremo de méritos debidamente firmado.

El/La abajo firmante solicita ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en la misma y que reúne las condiciones señaladas en las Bases de la convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

Chauchina, de de 2024.

FIRMA, Fdo.:

SR. ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CHAUCHINA.

Según la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, le informamos que el Ayuntamiento de Chauchina incorporará sus datos a ficheros, que se utilizarán para los propios fines municipales y no se cederá a ningún tercero excepto por obligaciones legales y a aquellas Administraciones Públicas que fueran las destinatarias del tratamiento. Para ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación diríjase por escrito dirigida a la Alcaldía-Presidencia, adjuntando una fotocopia de su D.N.I. o equivalente. Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto sus propios archivos como los de otras Administraciones Públicas que sean necesarios.

ANEXO II AUTOBAREMO DE MÉRITOS

1. Méritos profesionales (máximo 7 puntos) Experiencia / Meses / Pt/mes / Puntos 1.1 Servicios prestados en puestos con funciones y tareas idénticas en la Administración Local /..... / 0,200 /.....
- 1.2 Servicios prestados en puestos con funciones y tareas idénticas en otras Administraciones /..... / 0,100 /.....
- 1.3 Servicios prestados en puestos con funciones y tareas idénticas en empresas del sector privado /..... / 0,05 /.....

PUNTOS POR MÉRITOS PROFESIONALES (1.1+1.2+1.3)

2. Méritos formativos (máximo 3 puntos) Núm. / Puntos c/u / Puntuación

- 2.1 Por estar en posesión de titulación superior a la exigida en la convocatoria (1) /..... / 1,000 /.....
- 2.2 Por participar o impartir cursos relacionados con el puesto a desempeñar /..... / 0,003 /..... PUNTOS POR MÉRITOS FORMATIVOS

PUNTOS TOTALES DEL CONCURSO (1+2).....

En Chauchina....., a ...23..... de..... julio ...de...2024.....
Firmado por:..Jesús Fernández Moreno.....



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2023

ANUNCIO CUENTA GENERAL 2023

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2023, por un plazo de quince días, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

EL ALCALDE P.D.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE CÚLLAR VEGA

Administración

Listado definitivo admitidos/as y excluidos/as para 6 plazas de Peón de servicios varios

Listado definitivo admitidos/as y excluidos/as para 6 plazas de Peón de servicios varios

D. JORGE SÁNCHEZ CABRERA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cúllar Vega (GRANADA), HACE SABER:

Que con fecha 26 de julio de 2024 he dictado Resolución de aprobación de la LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS PARA LA COBERTURA DE SEIS PLAZAS DE PEÓN DE PEÓN DE SERVICIOS VARIOS, en el marco del proceso de estabilización, con el siguiente tenor literal:

Expediente nº: 784/2024

Asunto: Oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal a proveer mediante concurso-oposición 6 plazas de PEÓN DE SERVICIOS VARIOS

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente para la ejecución de oferta de empleo público para estabilización de empleo temporal en virtud del artículo 2 de la Ley 20/2021.

Expirado el plazo de subsanación de defectos y presentación de reclamaciones a la relación provisional de personas admitidas y excluidas y analizadas las alegaciones presentadas, se consideran:

Admitidas y estimadas de conformidad con la base tercera de la convocatoria con la siguiente consideración:

DNI/ NOMBRE Y APELLIDOS/ SUBSANADA CAUSA Nº

25320 MIGUEL ANGEL FERRER PEREZ / (c)

27105 JOSE GARCIA RODRIGUEZ / (a)

14118 SERGIO GARRIDO GARRIDO / (b)

29581 ENRIQUE GOMEZ MUÑOZ / 1

76601 SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ / 3

27884 JESUS LEMOS GARCIA / 3

14322 AGUSTIN MARTIN MARTINEZ / 3

26615 JOAQUIN PADIAL NAVARRO / (b)

CAUSAS SUBSANACIÓN

- 1.- No presenta Anexo I ó está incompleto, no cumplimentado ó sin firmar.
- 2.- No presenta justificante de pago de tasas o está incorrecto.
- 3.- No justifica estar en posesión del permiso de conducción B.

4.- Solicitud fuera de plazo.

5.- No justifica poseer nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.

6.- No justifica tener cumplidos dieciséis años o exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

(a) – Corrección de oficio de error administrativo. Admisión de solicitud presentada en plazo que reúne requisitos de la convocatoria. Artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

(b) – Admisión de solicitud por presentación previa a la apertura de plazo, que reúne los requisitos de la convocatoria conforme a doctrina jurisprudencial (Sentencia del TC de 10 de febrero de 2003 (EDJ 2003/2740) FJ 8º.

(c) – Corregida de oficio causa de subsanación 3 al obrar en poder de esta administración documentación justificativa del mérito requerido, conforme al art. 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la relación DEFINITIVA de aspirantes admitidos y excluidos incluida en el Anexo I que se detalla a continuación.

SEGUNDO. Publicar la relación DEFINITIVA de admitidos y excluidos, en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cullarvega.sedelectronica.es>] y en los Tablones de anuncios de esta entidad.

TERCERO. Los sucesivos anuncios se publicarán en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cúllar Vega [<https://cullarvega.sedelectronica.es>] y tablón de anuncios.

CUARTO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

CARGO/MIEMBRO

TITULARES

PRESIDENTE/A: Fernando Peláez Cervantes

VOCAL: César Aguirre Molina

VOCAL: Sonia Calvo Moreno

VOCAL: Ángel Manuel Dueñas Azor

SECRETARIO/A: Jesús Jiménez Balboa

SUPLENTES

PRESIDENTE/A: Julia Conde Serrano

VOCAL: María Cristina Olivares Hidalgo

VOCAL: Francisco Galindo Ortega

VOCAL: Ramón Jiménez Ruiz

SECRETARIO/A: Héctor Luis Sánchez Delgado

QUINTO. Notificar la presente resolución a los miembros designados para su conocimiento.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso -administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en Boletín Oficial de la Provincia.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde en Cúllar Vega, en la fecha indicada en la firma digital.

ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES ADMITIDOS

63002 FRANCISCA ALONSO MORALES

25693 SUSANA CANO FERNANDEZ

29584 ANTONIO CARMONA ROMAN

93058 DANIEL CORTES CORTES
26579 DOMINGO DEL PINO MARTIN
13115 MANUEL DONAIRE SEGURA
69048 ROBERTO DUARTE GINER
27701 MARIA DOLORES FERNANDEZ BASCUÑANA
26297 MARIA BELEN FERNANDEZ ESCOBAR
25320 MIGUEL ANGEL FERRER PEREZ
47476 MANUEL GARCIA FERNANDEZ
27105 JOSE GARCIA RODRIGUEZ
14118 SERGIO GARRIDO GARRIDO
29581 ENRIQUE GOMEZ MUÑOZ
27579 ROBERTO GOMEZ PENELAS
25942 INMACULADA GONZÁLEZ GARCIA
76601 SALVADOR HERNANDEZ MARTINEZ
10967 DAVID HORNOS GUILLEN
27884 JESUS LEMOS GARCIA
27511 ROBERTO LINARES RUIZ
26031 YOLANDA ESTHER LOPEZ GARCIA
14322 AGUSTIN MARTIN MARTINEZ
22525 JULIO RAFAEL MARTINEZ ANDRADE
13382 JOSUE MIRÓN PRIEGO
13023 JAIME MOLINA BALLESTEROS
25932 JOSE ENRIQUE MOLINA MONTIJANO
03722 MARIA JOSE MORAIS DE LIMA
24163 JOSE ANTONIO MORÓN ESCUDERO
62655 RAUL MUÑOZ ESPINOLA
27884 JOSE MIGUEL MUÑOZ SANCHEZ
62885 JOSE MANUEL NARANJO CANTANO
00441 JUAN MANUEL NAVARRO VICENTE
72461 ALBERTO OMISTE MARTIN
26615 JOAQUIN PADIAL NAVARRO
64218 DAVID PÉREZ PEREZ
22242 ANTONIO RAMIREZ MARTEL
08073 ANDREA RAMOS FERNANDEZ
13961 LUCIA DEL CARMEN SANCHEZ LOPEZ
67788 ENCARNACION MARIA SANCHEZ MORALES

****26673** EVA DOLORES VILLEN VERDEJO**

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES EXCLUIDOS / CAUSAS DE EXCLUSIÓN

****04966** JUANA MARIA DIAZ RUIZ / 1,2,3,5,6**

****28844** LUISA MARIA MARTÍN MACHADO /1,2,3,5,6**

CAUSAS DE EXCLUSIÓN

- 1.- No presenta Anexo I ó está incompleto, no cumplimentado ó sin firmar.
- 2.- No presenta justificante de pago de tasas o está incorrecto.
- 3.- No justifica estar en posesión del permiso de conducción B.
- 4.- Solicitud fuera de plazo.
- 5.- No justifica poseer nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
- 6.- No justifica tener cumplidos dieciséis años o exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

En Cúllar Vega, a 26 de julio de 2024

Firmado por: D. Jorge Sánchez Cabrera. Alcalde-Presidente. P.D.



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE DÍLAR

ALCALDÍA

APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARCELA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIO DE DETALLE PARCELA EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

D. JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE DÍLAR, (GRANADA)

HACE SABER:

PRIMERO.- Que mediante Resolución de esta Alcaldía número 2024-0530, de fecha 24 de julio de 2024, ha sido aprobado inicialmente el siguiente Estudio de Detalle:

Tipo de Acuerdo Aprobación:

- Inicial

Órgano que acuerda la aprobación y la información publica

- Alcaldía del Ayuntamiento de Dílar

Tipo de Acto Administrativo

- Resolución de Alcaldía

Fecha del acuerdo

- 24/07/2024

Instrumento Urbanístico:

- Instrumento Complementario de Ordenación Urbanística. Estudio de Detalle

Expediente sometido a información publica:

- Expediente Municipal 895/2024

Ámbito de aplicación:

- Parcela en suelo urbano destinada a uso de equipamiento comunitario procedente del desarrollo de las unidades de ejecución UE4 y UE5 del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de Dílar.

Municipio:

- Dílar

Provincia:

- Granada

Identidad del Promotor:

- Ayuntamiento de Dílar

Técnico Redactor:

- Servicios Técnico Municipal del Área de Urbanismo.

Duración del periodo de información pública y momento a partir del cual debe considerarse iniciado:

- Veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la

Provincia de Granada

Lugar y horarios de consulta:

- Oficinas físicas del Ayuntamiento de Dílar, sitas en Calle Agua núm. 9 de Dílar en horario de 9 a 14 horas en días hábiles.

Sede Electrónica para presentación de alegaciones, sugerencias y otros documentos:

- Sede Electrónica del Ayuntamiento de Dílar y, en su caso Registro Físico del Ayuntamiento de Dílar sito en Calle Agua número 9 de Dílar.

Instrumento sometido a tramitación ambiental:

- NO

SEGUNDO.- No quedan suspendidas las aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas afectadas por la aprobación del Estudio de Detalle.

TERCERO.- Durante el período de información pública, quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes. Estará a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento de Dílar.

CUARTO.- El presente edicto servirá de llamamiento personal al trámite de audiencia e información pública para los propietarios y titulares de terrenos desconocidos o respecto de los cuales se ignore su domicilio.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 78.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 104 y 112 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre

En Dílar, a 24 de Julio de 2024

Firmado por el Alcalde: José Ramón Jiménez Domínguez



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUADIX

Medio ambiente

NÚMERO 2024035198

AGENDA URBANA 2030 DE GUADIX

AGENDA URBANA 2030 DE GUADIX

ANUNCIO

Resultando que la Alcaldía Presidencia con fecha 8 de Abril de 2024, dictó Resolución con número 2024-0409 elevando a definitivo el Acuerdo Inicial de la Aprobación de Agenda Urbana 2030 de Guadix, indicando lo siguiente:

“... SEGUNDO. La Agenda Urbana de Guadix 2030, se publicará en el Boletan Oficial de la Provincia, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.”

La Agenda Urbana 2030 se haya de manifiesto y puede consultarse en la Sede Electrónica y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Guadix, Apartado 7. Urbanismo, Obras Públicas y Medio Ambiente, Subcarpeta 7.2 Planes y Programas Medioambientales, Subcarpeta AGENDA URBANA 2030.

En Guadix, a 25 de Julio de 2024

Firmado por: D. JESUS RAFAEL LORENTE FERNANDEZ



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE GUALCHOS-CASTELL DE FERRO

Administración

Propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística

Aprobación inicial de la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística

Resolución de Alcaldía n.º 570, de fecha 25 de julio de 2024, del Ayuntamiento de Gualchos por la que se aprueba inicialmente la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística.

Habiéndose aprobado inicialmente la siguiente propuesta de delimitación de actuaciones de transformación urbanística:

Ámbito:	Antigua UE -1A, parcela 1 y parcela 2(Castell de Ferro)
Clase de suelo:	URBANO
Tipo de actuación	PROPUESTA DE DELIMITACIÓN PREVIA DE ACTUACIÓN DE TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA EN CALLE CARLOS CANO Y OTRAS
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	PLAN DE REFORMA INTERIOR

De conformidad con los artículos 25.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y 45.1.b) de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, se somete a información pública por el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este *Boletín Oficial de la Provincia*, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://gualchos.sedelectronica.es>].

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Castell de Ferro, a 26 de julio de 2024
Firmado por: Antonia M^a Antequera Rodríguez, Alcaldesa-Presidenta



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE IZNALLOZ

Administración

DELEGACION DE FUNCIONES EN LA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE POR VACACIONES DEL ALCALDE

DELEGACION DE FUNCIONES EN LA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE POR VACACIONES DEL ALCALDE

ANUNCIO

Por medio que el Sr. Alcalde, con fecha **VEINTISÉIS DE JULIO DE 2024** ha dictado la siguiente Resolución:

“DELEGACIÓN DE FUNCIONES EN LA PRIMER TENIENTE DE ALCALDE, D^a ANA BELÉN GARRIDO RAMÍREZ, POR DESCANSO ANUAL DEL SR. ALCALDE.

Teniendo que ausentarse el Sr. Alcalde, D. Carlos Romero López, por descanso anual correspondiente al ejercicio 2024, durante el periodo comprendido entre el día 27 de julio al día 31 de julio de 2024 ambos inclusive. y visto lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Esta Alcaldía HA RESUELTO:

1º. Delegar en la Primer Teniente de Alcalde, D^a Ana Belén Garrido Ramírez, todas las funciones que la Ley encomienda a esta Alcaldía, y con efectos desde el día veintisiete de julio de 2024 al día 31 de julio de 2024, ambos inclusive, sin perjuicio de su publicación en el BOP.

2º. Publicar Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada.

3º. Comunicar esta Resolución a la Primer Teniente de Alcalde, y al Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que celebre.

4º. Contra esta RESOLUCIÓN, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.6 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de que alternativamente pueda interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes, ante Ss^a. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Iznalloz, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo en tanto no recaiga resolución expresa o presunta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.1 y 123 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.”

En Iznalloz, a 26 de julio de 2024
Firmado por: EL ALCALDE, D. Carlos Romero López



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS

Administración

Aprobación de la Masa Salarial del personal laboral del año 2024

Masa salarial personal laboral año 2024

La Alcaldesa del Ayuntamiento de Las Gabras (Granada)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se hace público el importe de la Masa Salarial del Personal Laboral del Ayuntamiento de Las Gabras para el año 2024, aprobado en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de julio de 2024, por importe de 1.733.469,28 euros.

En Las Gabras, a 25 de julio de 2024
La Alcaldesa, María Merinda Sádaba Terribas



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LA TAHA

Administración

Anuncio Aprobación Definitiva Rectificación Saldos del Servicio Provincial Tributario

Aprobar con carácter definitivo la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos Cerrados de ejercicios anteriores, debido a la comisión de errores

ANUNCIO

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de modificación del saldo inicial de derechos reconocidos en ejercicios anteriores, se acuerda un período de información pública, en cumplimiento del artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Aprobar con carácter definitivo la modificación del saldo inicial de derechos reconocidos de Presupuestos cerrados de ejercicios anteriores, debido a la comisión de errores, por importe de 28.604,35 euros, conforme al siguiente desglose:

EJERCICIO	CONCEPTOS	BASE IMPONIBLE	IVA	DATA	BASE IMPONIBLE	IVA	SICAL	DIF
1997								
	30000 - AGUA			0,00			0,00	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00
	30200 - BASURA			0,00			0,00	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA			0,00			0,00	0,00
	11500 - IVTM			0,00			0,00	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
1998								
	30000 - AGUA			0,00			0,00	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00

	30200 - BASURA			0,00			0,00	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA			0,00			0,00	0,00
	11500 - IVTM			0,00			0,00	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
1999								
	30000 - AGUA			0,00			0,00	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00
	30200 - BASURA			0,00			0,00	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA			0,00			0,00	0,00
	11500 - IVTM			0,00			0,00	0,00
	11600 - IVTU							
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2000								
	30000 - AGUA	1.522,44		1.522,44			1.522,44	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00
	30200 - BASURA	1.092,97		1.092,97			1.092,97	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA			0,00			0,00	0,00
	11500 - IVTM			0,00			0,00	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2001								
	30000 - AGUA	1.793,63		1.793,63			1.793,63	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00
	30200 - BASURA	1.149,25		1.149,25			1.149,25	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA			0,00			0,00	0,00
	11500 - IVTM			0,00			0,00	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2002								

	30000 - AGUA	195,45		195,45			195,45	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00
	30200 - BASURA	716,60		716,60			716,60	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA			0,00			543,27	-543,27
	11500 - IVTM			0,00			0,00	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE	543,27		543,27			0,00	543,27
2003								
	30000 - AGUA	180,41		180,41			180,41	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO			0,00			0,00	0,00
	30200 - BASURA	676,05		676,05			676,05	0,00
	11200 - RUSTICA			0,00			0,00	0,00
	11300 - URBANA	137,74		137,74			137,74	0,00
	11500 - IVTM	833,02		833,02			833,02	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2004								
	30000 - AGUA	170,64		170,64			170,64	0,00
	30100 - ALCANTARILLADO	250,93		250,93			250,93	0,00
	30200 - BASURA	932,26		932,26			932,26	0,00
	11200 - RUSTICA	9,98		9,98			9,98	0,00
	11300 - URBANA	114,54		114,54			114,54	0,00
	11500 - IVTM	815,35		815,35			815,35	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2005								
	30000 - AGUA	224,14		224,14			237,11	-12,97
	30100 - ALCANTARILLADO	785,54		785,54			829,18	-43,64
	30200 - BASURA	1.394,66		1.394,66			1.472,14	-77,48
	11200 - RUSTICA							
	11300 - URBANA	309,41		309,41			309,41	0,00
	11500 - IVTM	987,63		987,63			987,63	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00

2006							
	30000 - AGUA	189,60		189,60		202,18	-12,58
	30100 - ALCANTARILLADO	730,97		730,97		774,61	-43,64
	30200 - BASURA	1.297,79		1.297,79		1.375,27	-77,48
	11200 - RUSTICA	29,53		29,53		29,53	0,00
	11300 - URBANA	294,53		294,53		294,53	0,00
	11500 - IVTM	997,10		997,10		997,10	0,00
	11600 - IVTU			0,00		0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2007							
	30000 - AGUA	207,17		207,17		227,97	-20,80
	30100 - ALCANTARILLADO	883,51		883,51		927,15	-43,64
	30200 - BASURA	1.588,10		1.588,10		1.665,58	-77,48
	11200 - RUSTICA	30,14		30,14		30,14	0,00
	11300 - URBANA	202,00		202,00		202,00	0,00
	11500 - IVTM	2.480,09		2.480,09		2.480,09	0,00
	11600 - IVTU			0,00		0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2008							
	30000 - AGUA	213,92		213,92		121,12	92,80
	30100 - ALCANTARILLADO	840,03		840,03		883,67	-43,64
	30200 - BASURA	1.491,37		1.491,37		1.676,74	-185,37
	11200 - RUSTICA	34,23		34,23		34,23	0,00
	11300 - URBANA	715,52		715,52		715,52	0,00
	11500 - IVTM	1.980,91		1.980,91		1.980,91	0,00
	11600 - IVTU			0,00		0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2009							
	30000 - AGUA	265,12		265,12		275,92	-10,80
	30100 - ALCANTARILLADO	1.025,46		1.025,46		1.069,10	-43,64
	30200 - BASURA	1.278,42		1.278,42		1.355,90	-77,48
	11200 - RUSTICA	67,73		67,73		67,73	0,00
	11300 - URBANA	909,90		909,90		909,90	0,00
	11500 - IVTM	2.566,55		2.566,55		2.566,55	0,00

	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE							
2010								
	30000 - AGUA	428,24		428,24			440,51	-12,27
	30100 - ALCANTARILLADO	970,91		970,91			1.014,55	-43,64
	30200 - BASURA	1.723,69		1.723,69			1.801,17	-77,48
	11200 - RUSTICA	210,09		210,09			210,09	0,00
	11300 - URBANA	908,25		908,25			908,25	0,00
	11500 - IVTM	2.375,33		2.375,33			2.375,33	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
				0,00			0,00	0,00
2011								
	30000 - AGUA	906,12		906,12			920,33	-14,21
	30100 - ALCANTARILLADO	905,51		905,51			960,06	-54,55
	30200 - BASURA	1.625,92		1.625,92			1.722,77	-96,85
	11200 - RUSTICA	612,51		612,51			612,51	0,00
	11300 - URBANA	1.257,21		1.257,21			1.257,21	0,00
	11500 - IVTM	2.507,85		2.507,85			2.507,85	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2012								
	30000 - AGUA	945,34		945,34			985,61	-40,27
	30100 - ALCANTARILLADO	1.091,01		1.091,01			1.134,65	-43,64
	30200 - BASURA	1.936,84		1.936,84			2.014,32	-77,48
	11200 - RUSTICA	1.652,74		1.652,74			1.652,74	0,00
	11300 - URBANA	1.709,59		1.709,59			1.709,59	0,00
	11500 - IVTM	2.042,77		2.042,77			2.042,77	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
				0,00			0,00	0,00
2013								
	30000 - AGUA	403,19		403,19			414,92	-11,73
	30100 - ALCANTARILLADO	1.254,83		1.254,83			1.298,47	-43,64
	30200 - BASURA	2.227,59		2.227,59			2.305,07	-77,48
	11200 - RUSTICA	1.011,06		1.011,06			1.011,06	0,00

	11300 - URBANA	2.489,91		2.489,91		2.489,91	0,00
	11500 - IVTM	3.015,76		3.015,76		3.015,76	0,00
	11600 - IVTU			0,00		0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2014							
	30000 - AGUA	341,55		341,55		361,53	-19,98
	30100 - ALCANTARILLADO	862,07		862,07		905,71	-43,64
	30200 - BASURA	1.530,41		1.530,41		1.607,89	-77,48
	11200 - RUSTICA	1.455,14		1.455,14		1.455,14	0,00
	11300 - URBANA	2.763,79		2.763,79		2.763,79	0,00
	11500 - IVTM	3.498,09		3.498,09		3.498,09	0,00
	11600 - IVTU			0,00		0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2015							
	30000 - AGUA	223,60		223,60		233,81	-10,21
	30100 - ALCANTARILLADO	741,97		741,97		785,61	-43,64
	30200 - BASURA	1.355,99		1.355,99		1.433,47	-77,48
	11200 - RUSTICA	1.264,78		1.264,78		1.264,78	0,00
	11300 - URBANA	2.943,09		2.943,09		2.943,09	0,00
	11500 - IVTM	3.318,62		3.318,62		3.318,62	0,00
	11600 - IVTU	53,28		53,28		53,28	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2016							
	30000 - AGUA	307,83		307,83		317,91	-10,08
	30100 - ALCANTARILLADO	720,01		720,01		763,65	-43,64
	30200 - BASURA	1.278,33		1.278,33		1.355,81	-77,48
	11200 - RUSTICA	1.474,49		1.474,49		1.474,49	0,00
	11300 - URBANA	4.008,44		4.008,44		4.008,44	0,00
	11500 - IVTM	3.301,32		3.301,32		3.301,32	0,00
	11600 - IVTU	201,25		201,25		201,25	0,00
	13000 - IAE			0,00		0,00	0,00
2017							
	30000 - AGUA	315,50		315,50		325,58	-10,08
	30100 - ALCANTARILLADO	932,72		932,72		976,36	-43,64

	30200 - BASURA	1.655,97		1.655,97			1.733,45	-77,48
	11200 - RUSTICA	1.566,10		1.566,10			1.566,10	0,00
	11300 - URBANA	4.878,80		4.878,80			4.878,80	0,00
	11500 - IVTM	3.681,59		3.681,59			3.681,59	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2018								
	30000 - AGUA	398,39		398,39			426,39	-28,00
	30100 - ALCANTARILLADO	1.178,17		1.178,17			1.260,02	-81,85
	30200 - BASURA	2.091,73		2.091,73			2.343,59	-251,86
	11200 - RUSTICA	1.767,68		1.767,68			1.767,68	0,00
	11300 - URBANA	4.731,79		4.731,79			4.731,79	0,00
	11500 - IVTM	4.718,61		4.718,61			4.718,61	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2019								
	30000 - AGUA	1.602,64		1.602,64			1.488,26	114,38
	30100 - ALCANTARILLADO	1.603,72		1.603,72			1.652,81	-49,09
	30200 - BASURA	2.847,18		2.847,18			2.953,71	-106,53
	11200 - RUSTICA	1.938,52		1.938,52			1.938,52	0,00
	11300 - URBANA	7.658,59		7.658,59			7.414,74	243,85
	11500 - IVTM	4.695,27		4.695,27			4.654,38	40,89
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2020								
	30000 - AGUA	2.254,57		2.254,57			2.290,05	-35,48
	30100 - ALCANTARILLADO	1.756,51		1.756,51			1.843,83	-87,32
	30200 - BASURA	3.176,52		3.176,52			3.290,29	-113,77
	11200 - RUSTICA	1.722,23		1.722,23			1.664,55	57,68
	11300 - URBANA	8.406,61		8.406,61			8.481,85	-75,24
	11500 - IVTM	4.938,77		4.938,77			4.938,77	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2021								

	30000 - AGUA	1.125,03		1.125,03			453,94	671,09
	30100 - ALCANTARILLADO	2.007,70		2.007,70			2.007,70	0,00
	30200 - BASURA	3.661,10		3.661,10			3.661,10	0,00
	11200 - RUSTICA	4.829,08		4.829,08			4.829,08	0,00
	11300 - URBANA	8.314,40		8.314,40			8.389,64	-75,24
	11500 - IVTM	5.511,58		5.511,58			5.511,58	0,00
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2022								
	30000 - AGUA	2.165,68		2.165,68			2.540,35	-374,67
	30100 - ALCANTARILLADO	2.820,49		2.820,49			2.144,09	676,40
	30200 - BASURA	5.201,06		5.201,06			3.942,07	1.258,99
	11200 - RUSTICA	2.250,61		2.250,61			2.171,95	78,66
	11300 - URBANA	11.049,70		11.049,70			11.335,68	-285,98
	11500 - IVTM	6.302,49		6.302,49			6.107,87	194,62
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
2023								
	30000 - AGUA	1.630,74		1.630,74			69,90	1.560,84
	30100 - ALCANTARILLADO	1.762,10		1.762,10			741,94	1.020,16
	30200 - BASURA	3.225,20		3.225,20			1.375,33	1.849,87
	11200 - RUSTICA	7.012,71		6.998,28			6.998,28	0,00
	11300 - URBANA	16.038,49		16.038,49			0,00	16.038,49
	11500 - IVTM	8.169,37		8.169,37			0,00	8.169,37
	11600 - IVTU			0,00			0,00	0,00
	13000 - IAE			0,00			0,00	0,00
		264.607,62		264.593,19			235.988,84	28.604,35

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

En LA TAHA, a 22 de JULIO de 2024

Firmado por: JOSE ANTONIO GARCIA SALGUERO (ALCALDE – PRESIDENTE)



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE LÚJAR

Administración

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA AFO

Aprobación definitiva ordenanza reguladora AFO

Jose Antonio Gonzalez Cabrera, Alcalde-Presidente de Lujar

HACE SABER: Que se ha aprobado definitivamente la ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación de edificaciones en suelo rústico, que se transcribe a continuación:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO

Se redacta la presente Ordenanza asumiendo el ejercicio de responsabilidad local para regular de manera específica el régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación [AFO] siguiendo las directrices de la entrada en vigor de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía [LISTA] y del Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en el Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Capítulo I establece el procedimiento de declaración de la situación a asimilado a fuera de ordenación y se establece el régimen al que deben estar sometidas, antes, y después de la declaración. Dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación.

En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua, suministro eléctrico ó gas, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma.

El Capítulo II establece las condiciones mínimas de habitabilidad, salubridad, accesibilidad, funcionalidad y seguridad estructural que deben cumplir las construcciones para poder reconocerse su situación de asimilado a fuera de ordenación. Las palabras señaladas con un asterisco y un número se detallarán en el Anexo I, diccionario de Términos.

INDICE

CAPÍTULO I LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE: SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 3. Reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al fuera de ordenación

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento

Artículo 5. Inicio del procedimiento: solicitud y documentación

Artículo 6. Instrucción del procedimiento

Artículo 7. Resolución del procedimiento

Artículo 8. Efectos del reconocimiento de edificaciones en situación legal de asimilado al régimen de fuera de ordenación

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad

Artículo 10. Obligaciones de los titulares de las edificaciones

Artículo 11. Obligaciones de las empresas suministradoras

Artículo 12. Tasas

CAPITULO II CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 13. Condiciones básicas

Artículo 14. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

Artículo 15. Sobre el impacto generado por las edificaciones

Artículo 16. Condiciones de seguridad

Artículo 17. Condiciones mínimas de salubridad

Artículo 18. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad

Artículo 19. Otras edificaciones existentes

DISPOSICIÓN ADICIONAL: FORMACIÓN DE CENSO

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

ANEXO I: DICCIONARIO DE TÉRMINOS

CAPÍTULO I

LAS EDIFICACIONES AISLADAS DISCONFORMES CON LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA VIGENTE: SITUACIÓN LEGAL DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto regular el régimen urbanístico de las edificaciones aisladas existentes, principalmente en Suelo Rústico, construidas al

margen de la legalidad respecto de las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, así como el procedimiento para el reconocimiento de su situación jurídica de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación, según las previsiones establecidas en el marco normativo de referencia, conformado por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, [LISTA]; Decreto 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad

Autónoma de Andalucía.

No será de aplicación en Construcciones anteriores a 1986 ya que nuestras Normas Subsidiarias de Planeamiento General de Lújar, en su apartado "3.3 – Edificaciones y usos existentes", prevén condiciones particulares para este tipo de edificaciones.

Artículo 2. Edificaciones en situación legal de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación

1. A los efectos de la presente Ordenanza, bajo el término genérico de edificación, se incluyen todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un

uso que debe contar con licencia urbanística.

2. Tienen la consideración de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación las edificaciones irregulares*1 que se encuentren terminadas*2, en cualquier clase de suelo y cualquiera que sea su uso, respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni de restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1*3 de la LISTA.

3. Las edificaciones irregulares a las que se refiere el apartado 2. no podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya

producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, salvo las que el Ayuntamiento ordene realizar para garantizar

las condiciones de seguridad y salubridad.

Artículo 3. Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado al Fuera de Ordenación.

1. Una construcción será objeto de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación siempre que se cumplan las condiciones descritas en el punto 2 del Artículo 2

2. En el caso de parcelaciones urbanísticas*4, en cualquier clase de suelo, la declaración de asimilación al régimen de fuera de ordenación comprenderá la edificación y la parcela sobre la que se ubica, cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con los linderos existentes, debiendo constar reflejados estos extremos en la declaración de asimilado a fuera de ordenación.

Este régimen también será de aplicación a las parcelas sobre las que existan edificaciones irregulares para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 153.1 de la LISTA que se encuentren sobre parcelaciones con título habilitante declarado nulo, sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias. En suelo rústico*5, dicha declaración surtirá los efectos de la licencia urbanística exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, y quedará sujeta a la caducidad prevista para las licencias de segregación en la LISTA.

3. Podrán adoptarse medidas de protección de la legalidad urbanística en todo momento, pudiéndose no reconocer el régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación, aún habiéndose cumplido el plazo de seis años las siguientes actuaciones:

- Las realizadas sobre dominio público y servidumbres de protección.
- Las realizadas en suelo rústico en zona de influencia del litoral.
- Las que afecten a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.
- Las que afecten a zonas verdes y espacios libres.
- Las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico, salvo las que afecten a parcelas sobre las que existan edificaciones para las que haya transcurrido la limitación temporal del apartado 2 del Artículo 2 de esta Ordenanza. La excepción anterior, en relación con limitación temporal únicamente será de aplicación a la parcela concreta sobre la que se encuentre la edificación en la que concurran los citados requisitos, no comprendiendo al resto de la parcela o parcelas objeto de la parcelación. En ningún caso será de aplicación la limitación temporal a las parcelas que se encuentren en alguno de los supuestos contemplados en los puntos anteriores del presente apartado.
- Las realizadas en suelo rústico preservado con riesgos ciertos de desprendimientos, corrimientos, inundaciones o similares o que los generen o incrementen, mientras subsistan dichos riesgos conforme al artículo 14.1 b) de la LISTA.
- Las edificaciones que induzcan a nuevos asentamientos urbanísticos*6

4. Según las Normas Subsidiarias de Planeamiento General de Lújar, de 1986, las edificaciones y usos existentes en suelo rústico en el momento de aprobación de las Normas se consideran consolidadas, permitiéndose obras de mantenimiento y mejora siempre que no suponga un aumento de volumen edificado superior a un 10%, ni impliquen alteraciones no permitidas del uso y carácter de la edificación.

5. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los

que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico, y lo es sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

Artículo 4. Competencia y normas generales del procedimiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento la tramitación y resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación previa exigencia,

si procede, de los siguientes informes y autorizaciones:

- Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería y Pesca de Granada, si la construcción se encuentra afectada por la servidumbre de Dominio Público Hidráulico ó si se ubica dentro de un Suelo Rústico especialmente protegido por las Normas Subsidiarias de Planeamiento General de Lújar.

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Oriental, si la construcción está próxima a una Carretera Nacional o a la Autovía A7.

- Servicio Provincial de Costas de Granada, si la construcción se encuentra dentro de el Dominio público marítimo terrestre o en su zona de servidumbre de protección

Se deberá efectuar indicación expresa de que no existen procedimientos penales y se deberá solicitar al Ayuntamiento la inexistencia de expediente sancionador sobre la parcela y la construcción. El plazo máximo para resolver será de seis meses. Transcurrido este plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo. Si el procedimiento fue iniciado de oficio, se producirá la caducidad del mismo.

2. El plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los siguientes:

- Plazos para la subsanación de deficiencias en la solicitud.

- Períodos preceptivos de información pública establecidos por la legislación sectorial y suspensión del otorgamiento de licencia/autorización.

- Plazos para la concesión de autorizaciones o emisión de informes preceptivos conforme a la normativa urbanística o a la legislación sectorial. Igualmente este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación de la ejecución de las obras contempladas en los apartados 5.a) y b) del artículo 6 de esta ordenanza.

3. Transcurrido el plazo sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente. Se notificará la resolución al interesado, comunicándole los recursos que contra la misma proceda interponer.

Artículo 5. Inicio del procedimiento: Solicitud y documentación.

1. El Procedimiento para la obtención del reconocimiento de la situación de asimilado al régimen previsto en la presente ordenanza deberá ir acompañada de los siguientes documentos, que deberán ser presentados en la plataforma pública digital de la página web del Ayuntamiento de Lújar.

a. Fotocopia del DNI (o NIF) del titular (y representante, en su caso).

b. Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble (nota reciente del Registro de la Propiedad de la finca en que se localiza la edificación, o en su defecto copia del título de propiedad del inmueble).

c. Documentación suscrita por técnico competente, visada, acreditativa de los siguientes elementos:

- Identificación del inmueble afectado y actos de uso del suelo ejecutados, indicando el número de finca registral, si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización geográfica mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

- Fecha de terminación de todas las edificaciones, acreditada mediante cualquiera de los documentos de prueba admitidos en derecho

- Certificación técnico competente, a tales efectos, ó certificado

de antigüedad si tiene se constancia documental fehaciente sobre la fecha de terminación de la edificación, siendo suficiente a estos efectos fotografía aérea datada. Dicha certificación, en su caso, deberá obtenerse de manera previa e independiente del presente procedimiento.

- Certificación expedida por técnico competente, en el que

conste la fecha de terminación de la edificación, construcción ó instalación, con indicación expresa de su uso.

- Acta notarial descriptiva de la finca en la que conste la

terminación de la obra en fecha determinada.

- Certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, en las que conste la terminación de la obra en fecha determinada y su descripción coincidente con el título

- Estado Actual, Estado Propuesto y aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina, mediante certificación que acredite su estado de conservación, así como, que reúne las condiciones mínimas establecidas en el Capítulo II de las presentes ordenanzas.

- Descripción de las obras indispensables y necesarias para poder dotar la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes. En caso de obras de reforma, proyecto de reforma visado, indicando el alcance de las mismas.

- Presupuesto de ejecución material estableciéndose como valor mínimo de ejecución material de la obra, el que resulte de aplicar los módulos fijados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada.

También se podrá justificar el valor mediante presupuestos detallados, por partidas de obra, que describan las actuaciones a acometer

d. Documentación gráfica visada consistente en:

- Plano de situación cartográfica oficial a escala 1/5.000 en la que se grafíe la edificación o edificaciones de que se trate

- Plano de parcela catastral, con indicación de polígono y parcela así como indicación de la referencia catastral. La parcela y su edificación deberán tener asignada una referencia catastral que las describa.

- Plano de parcela, acotado y superficiado a escala mínima 1/250 en el que se representen todas las edificaciones con referencia concreta de las separaciones de éstas a los linderos de la parcela.

- Plano acotado a escala mínima 1/100, por cada planta del edificio y/o instalación con distinta distribución, de conformidad con la obra realmente ejecutada. En estos planos se representarán todas las edificaciones con uso diferenciado, con expresión de la superficie construida ó en otro caso superficie ocupada.

e. Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente. A estos efectos, se liquidará la Tasa por expedición de resolución de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación en los términos establecidos en las Ordenanzas fiscales en vigor.

f. Alta de la Tasa Sobre Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos Sólidos Urbanos y Asimilables a Estos, dependiendo del uso de las edificaciones.

g. Contrato de suministros de empresas suministradoras si se disponen de ellos (agua, electricidad, etc).

h. Documento acreditativo de la inexistencia de Expediente de la Legalidad Urbanística.

i. Los informes positivos y Autorizaciones descritas en el Artículo 4.1 de la presente Ordenanza, si procede.

2. Si la documentación presentada estuviere incompleta o presentara deficiencias formales, deberá requerirse al solicitante para que la subsane, otorgándole un plazo de quince días prorrogable, advirtiéndole que si así no lo hiciera y se tratara de elementos esenciales, se le tendrá por desistido de su petición.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

1. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que, en su caso, se hubieran recibido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán

sobre el cumplimiento de los diferentes parámetros previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, como mínimo, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a. La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b. El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2019 y lo previsto en el Capítulo II de la presente Ordenanza.

c. Inexistencia de procedimiento de protección de legalidad.

3. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación requerida y de los informes

recibidos:

a. Podrá requerir la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

b. Podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

4. En el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en el apartado anterior, los interesados deberán acreditar la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente.

Artículo 7. Resolución del Procedimiento

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

a. Identificación o razón social del promotor.

b. Técnico autor de la documentación técnica.

c. Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación

d. Presupuesto de ejecución material

e. La fecha de terminación de la edificación

f. Identificación de la edificación afectada, indicando el número de finca registral si estuviera inscrita en el Registro de la Propiedad y su localización georreferenciada mediante referencia catastral o, en su defecto, mediante cartografía oficial georreferenciada.

g. El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso a que se destina por reunir las condiciones mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.

h. El reconocimiento de que se han realizado las obras de reparación que por razones de interés general han resultado indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, si procede.

i. El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber por haber transcurrido el plazo para para el restablecimiento de orden urbanístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 153.1 de la LISTA.

j. Especificación de las obras que puedan ser autorizadas conforme a lo establecido en el artículo 174.7 de la LISTA, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras y las condiciones del suministro.

k. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 174.3 de la Lista, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

l. Excepcionalmente, la resolución podrá autorizar que los servicios, como las acometidas de abastecimiento, saneamiento, energía eléctrica ó gas, puedan prestarse por compañías suministradoras, siempre que estos estén accesibles y la compañía suministradora acredite la viabilidad de las actuaciones. Jamás se podrá inducir a la implantación de nuevos asentamientos urbanísticos.

2. Si la resolución fuere denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. En tal caso, el Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

Artículo 8. Efectos del Reconocimiento de Edificaciones en situación legal de Asimilado a Fuera de Ordenación.

1. En las edificaciones declaradas en régimen de asimilado a fuera de ordenación podrán autorizarse, a través de las correspondientes licencias, los cambios de uso que

sean compatibles con las Normas Subsidiarias de Planeamiento General de Lújar.

También las obras de conservación y reforma, según lo descrito en el artículo 174.7 de la LISTA, que no impliquen un incremento de la ocupación ni del volumen edificado, salvo que ello resulte necesario para la ejecución de elementos auxiliares exigidos por nuestras Normas Subsidiarias.

2. Con la finalidad de reducir el impacto negativo de las obras, instalaciones, construcciones, y edificaciones, el Ayuntamiento podrá, previo informe de los servicios técnicos administrativos competentes, se ordenará la ejecución de las obras que resulten necesarias para garantizar la seguridad, salubridad y el ornato, incluidas las

que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

3. Se autorizará, como norma general para la prestación de servicios, el autoabastecimiento aunque, excepcionalmente, en la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, también podrá autorizarse la acometida a servicios básicos de saneamiento, energía eléctrica, abastecimiento de agua, y gas por compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles. La compañía suministradora acreditará la viabilidad de la acometida, y se asegurará de que no se induzca a la implantación de nuevos asentamientos urbanísticos.

4. Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre sí, y ubicadas en el mismo término municipal, siempre que no induzcan a la formación de nuevos asentamientos urbanísticos, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenible de los mismos.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no

presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para autorizar cualquier otra actividad que en ella se produzca.

6. Se realizará un inventario donde se recojan todas las edificaciones en régimen de asimilado a fuera de ordenación, asignándole un número para su rápida localización. Cuando se realice la Revisión del PGOU, se incorporarán al planeamiento urbanístico según los artículos 19 y 20 del Decreto Ley 3/2019

7. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.

8. Los costes de regularización de las edificaciones irregulares se afrontarán desde los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad, legalidad y seguridad jurídica, por lo que la financiación de los mismos debe ser asumida por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la medida de regularización

Artículo 9. De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Conforme a la legislación notarial y registral en la materia, la resolución administrativa por la que se declare la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación será necesaria, en todo caso, para la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, en la que se deberá indicar expresamente el régimen jurídico aplicable a este tipo de edificaciones, reflejando las condiciones a las que se sujeta la misma.

Cualquier tasa o impuesto que gire el Registro de la Propiedad por la Inscripción realizada será repercutida al titular de la edificación.

Artículo 10. Obligaciones de los Titulares de las Edificaciones

1. Los titulares de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, deberán instar la resolución administrativa que así lo declare, caso contrario el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento jurídico infringido que procedan.

2. El pago de tasas y/o impuestos o la tolerancia municipal no implicará el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, conceptuándose las actuaciones y/o usos como clandestinos e ilegales, no legitimados por el transcurso del tiempo.

3. El uso urbanístico como tal, no está sujeto a prescripción, y en cualquier momento se puede ordenar el cese del mismo cuando no se ajuste al planeamiento o a la

ordenación urbanística aplicable, siendo constitutivo de infracción sancionable con multa del veinte al veinticinco por ciento del valor del edificio, establecimiento o instalación, todo cambio en el uso objeto de la licencia o al que estén destinados y que contradiga la ordenación urbanística aplicable.

Artículo 11. Obligaciones de las Empresas Suministradoras.

La resolución de la declaración del régimen asimilado a fuera de ordenación será exigible por las compañías suministradoras para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 161 de la LISTA.

Artículo 12. Tasas.

La declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, será objeto de exacción de la correspondiente tasa, de conformidad con lo previsto en la

Ordenanza Fiscal reguladora.

CAPITULO II.

CONDICIONES MÍNIMAS DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 13. Condiciones básicas.

Las edificaciones terminadas deberán de cumplir las condiciones básicas siguientes:

- a. Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b. Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- c. Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- d. Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

Artículo 14. Condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos y edificaciones que resulten incompatibles con la propia edificación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 15. Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a. Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b. Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- c. Alterar la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.
- d. Presentar un estado de acabados no acorde con el entorno

Artículo 16. Condiciones de seguridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.
4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17. Condiciones Mínimas de Salubridad

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto. Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos

deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación. En todo caso deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. Cuando el sistema de saneamiento sea autosuficiente, deberá estar homologado y contar con los correspondientes contratos de mantenimiento.

4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta contenedor, o disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 18. Condiciones Mínimas de Habitabilidad y Funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias,

excepto en los casos de imposibilidad física impuesta por la realidad construida.:

a. Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de baño.

b. Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c. Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de baño no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.

d. Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e. Los patios deben permitir la inscripción de, al menos, un círculo de 3 m. de diámetro cuando sirvan a estancias vivideras (sala de estar y dormitorios) y de 2 m. para el resto de dependencias.

f. La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un círculo de 3,00 x 3,00 m en la sala de estar y de 2,00 x 2,00 m en las habitaciones destinadas al de descanso.

g. Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m y de 2,20 m en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo.

h. Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.

- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.

- Red interior de desagüe de apartados sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos.

i. Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable,

constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL:

Formación de censo.

El Ayuntamiento de Lújar procederá a la confección de un censo, al objeto de inscribir en él todas las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

DISPOSICIÓN FINAL:

Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y haya transcurrido el plazo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (artículos 70.2 y 65.2).

ANEXO I: DICCIONARIO DE TÉRMINOS

*1. Edificación Irregular.

Edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

*2. Edificación Terminada.

Edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

*3. Artículo 153.1 de la LISTA.

Las medidas, provisionales o definitivas, para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos o usos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación o, si es posterior, desde la aparición de signos externos que permitan conocerlos. Si de un uso se trata, los seis años se contarán desde la aparición de signos externos que permitan conocer su efectiva implantación.

*4. Parcelación Urbanística.

División de una parcela o solar en dos o más nuevas parcelas, que deberán todas ellas cumplir con la unidad mínima de cultivo descrita en el artículo 23 de la Ley 19/1995, de modernización de las Explotaciones Agrarias, siendo la de Lújar:

2,50 hectáreas en Secano

0,25 hectáreas en Regadío Intensivo

0,50 hectáreas en Regadío Extensivo

*5. Suelo Rústico.

Se trata, según las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Lújar, del Suelo No Urbanizable, definido también, con todas sus subclases, en el Artículo 14 de la LISTA

*6. Nuevos asentamientos.

En Lujar a 24 de Julio de 2024, fdo: Jose Antonio Gonzalez Cabrera, Alcalde-Presidente de Lujar



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE MOCLÍN

Administración

Corrección de error en proyecto de reparcelación Sector Suelo Urbanizable SAU-1

Corrección de Error vía Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación del Sector de Suelo Urbanizable del SAU-1 de Tiena

Por Providencia de esta Alcaldía de fecha 18/07/2024, se somete a información pública por plazo de Veinte Días, el documento para la Corrección de Error vía Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación del Sector de Suelo Urbanizable del SAU-1 de Tiena, de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Moclín, presentado por Doña Raquel Bravo López, en calidad de Apoderada, y en representación de la Junta de Compensación del Sector, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones u objeciones que estimen pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 156.3 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento de Moclín

[<http://ayuntamientodemoclin.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

En Moclín, a 19 de julio de 2024

El Alcalde, Marco Antonio Pérez Mazuecos



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PELIGROS

Área Económica

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL

Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES LEGALES DE APLICACIÓN

Considerando necesario proceder a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, al objeto de implantar el sistema de matriculaciones y pago de recibos de los talleres municipales y escuelas deportivas de manera telemática.

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Al tratarse de una modificación normativa que afecta parcialmente a una materia, no se ha entendido precisa la consulta pública previa. Además de ello, el Tribunal Supremo recientemente ha establecido criterio interpretativo en su Sentencia nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), la no aplicación en las Ordenanzas fiscales de dicha consulta pública.

Además de ello, y como también alude dicha STS, el Tribunal Constitucional previamente declaró la inconstitucionalidad parcial del artículo 133 de la Ley 39/2015, en lo que afecta a la publicación de información pública del proyecto normativo y no aplicable a las CCAA, sin que sea precepto básico para los Entes locales. Respecto a los Entes locales existe regulación específica para la elaboración y aprobación de las Ordenanzas fiscales en los artículos 15 y ss del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLHL donde quedaría garantizada la información pública tras la aprobación inicial.

La propuesta de modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas.

En atención a ello y a las potestades reglamentaria y tributaria conferidas a las Entidades Locales por el artículo 4.1, en sus letras a) y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley

Dado que la modificación de ordenanzas fiscales se encuadra en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 106 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y cuyas normas o condiciones vienen dispuestas especialmente por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, citado, la modificación de ordenanzas fiscales deberá hacerse con arreglo a dichas exigencias. Ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de buena regulación contenidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, PAC, aplicables de manera supletoria con arreglo

al art. 149.3 de la Constitución Española, al haber quedado desprovistos de su carácter básico con arreglo a la STC 55/2018, de 24 de mayo.

Vistos los informes emitidos por Secretaría, de 15 y 27 de julio de 2024, con arreglo al art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe del Tesorero Municipal de fecha 15 de julio de 2024.

Visto el informe técnico-económico de fecha 16 de julio de 2024, a los efectos del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.

Consta en el expediente, informe de la Intervención Municipal en ejercicio de control financiero, de fecha 16 de julio de 2024, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos de Pleno, la siguiente, **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, al objeto de implantar el sistema de matriculaciones y pago de recibos de los talleres municipales y escuelas deportivas de manera telemática.

Se incorpora adjunto al presente acuerdo, Exposición de Motivos de la presente modificación, así como la nueva redacción dada a los artículos 2 y 4 de la Ordenanza fiscal referenciada.

SEGUNDO: La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento de la Sede Electrónica, y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia de Granada, en aplicación del art. 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de que durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.

TERCERO: En caso de presentación de reclamaciones y sugerencias, se informen por los servicios municipales, para su elevación al Pleno de la propuesta de estimación o desestimación que proceda y de aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza.

CUARTO: En caso de no presentarse reclamaciones ni sugerencias, se entenderá aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza, a cuyo efecto por la Alcaldía se ordenarán los trámites necesarios para la conclusión del procedimiento y su entrada en vigor.

QUINTO: Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la modificación de la Ordenanza con su exposición de motivos, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, siendo su entrada en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el referido Boletín y su vigencia indefinida.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE TALLERES CULTURALES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

Este Excmo. Ayuntamiento tiene en vigor ordenanza reguladora de los la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas.

Se ha visto necesario efectuar una revisión de la Ordenanza fiscal, en evaluación normativa y adaptación de la normativa vigente municipal a los principios de buena regulación (artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

En cumplimiento de la exigencia del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, de revisar periódicamente las normas vigentes para adaptarlas a los principios de buena regulación y para comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas.

Se trata de una modificación de la ordenanza reguladora de los la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, al objeto de implantar el sistema de matriculaciones y pago de recibos de los talleres municipales y escuelas deportivas de manera telemática.

La vigencia de la presente modificación es indefinida.

La presente modificación de Ordenanza da cumplimiento a los principios de regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa queda justificada por razón de interés general, en tanto que la regulación de los tributos municipales queda enmarcado en una potestad municipal (art. 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local). La identificación clara de los fines perseguidos queda cumplimentada, igualmente, con la Ordenanza fiscal reguladora del tributo. De conformidad con la legislación vigente en materia hacendística local, es la aprobación de una Ordenanza fiscal o, en su caso, su modificación, el instrumento preciso y adecuado para la aprobación de un tributo como en el caso presente, al tratarse de un impuesto, de plena competencia municipal.

En virtud del principio de proporcionalidad, la presente Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, que es de naturaleza fiscal o tributaria, en ejercicio de la potestad local amparada en el artículo 4.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la presente Ordenanza queda encuadrada en el ordenamiento jurídico, respetándose la normativa hacendística estatal.

Con la presente norma local no se establecen trámites adicionales o distintos a los contemplados en la normativa básica de procedimiento administrativo común.

En aplicación del principio de transparencia, este Ayuntamiento posibilitará su acceso universal y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En aplicación del principio de eficiencia, con la presente Ordenanza fiscal (en este caso, su modificación), no se incrementan cargas administrativas.

Con la presente iniciativa normativa se da cumplimiento a los trámites procedimentales relacionados con la participación ciudadana y, en especial, la información pública prevista por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de aplicación directa en virtud de la Sentencia del Tribunal Supremo nº 108/2023, de 31 de enero (Recurso de casación núm. 4791/2021), como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia,

acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2014, de Transparencia de Andalucía y la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Con la presente modificación de Ordenanza no se amplían las obligaciones determinadas por la legislación vigente. Además, con la presente iniciativa normativa se da regulación a aspectos parciales de una materia.

La exigibilidad de información pública y audiencia determinada por el artículo 133 de la Ley 39/2015, queda garantizada también en el ámbito local, por la previsión de dichos trámites en el procedimiento propio de la elaboración y aprobación de las Ordenanzas locales, tanto las gubernativas (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL), como las fiscales (17 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL).

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes, y en el Título II del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la modificación de la ordenanza reguladora de los la tasa por los servicios municipales de talleres culturales y escuelas deportivas, modificando sus artículos 2 y 4, con las siguientes redacciones:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA ORDENANZA

<<Artículo 2.- Obligación de pago.

1. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:

a) Periodos de pago. Se establecen los siguientes periodos de pago:

Periodos	Fechas	Meses a abonar
Periodo I	Fase 1 – Renovación de plazas: Del 5 al 13 septiembre. Fase 2 – Alumnos nuevos empadronados: Del 14 al 20 de septiembre Fase 3 – Alumnos nuevos empadronados o no: A partir del 21 de septiembre	Octubre y Noviembre
Periodo II	Del 1 al 15 de diciembre	Diciembre, Enero y Febrero
Periodo III	Del 1 al 15 de marzo	Marzo, Abril y Mayo

Todas las inscripciones y renovaciones, y consecuentemente los pagos derivados de las mismas, se efectuarán por medios electrónicos en la plataforma habitada al efecto por el Ayuntamiento.

b) Matrícula: esta se abonará en el momento en que el usuario se inscriba a algún taller o escuela deportiva, conjuntamente con los meses del periodo en el que se efectúa la misma, debiendo de presentar al monitor correspondiente, el justificante de pago antes de comenzar a recibir las clases. No se prorrateará el importe de la matrícula en función de lo avanzado que esté el curso.

c) Renovaciones: Los alumnos en situación de ALTA, deberán renovar dicha situación del 1 al 15 de diciembre, para el periodo II y del 1 al 15 de marzo, para el periodo III. En el momento de la renovación, se efectuará el pago correspondiente a los meses que comprenden cada periodo. No se producirá dicha renovación en tanto no se produzca el pago del periodo que se renueva, debiendo igualmente el alumno, presentar al monitor correspondiente, el justificante de pago antes de reanudar las clases, en cada periodo.

d) Nuevas inscripciones: Cuando un alumno se inscriba fuera de las fechas establecidas para los periodos I, II, y III, abonará además de la matrícula, los meses que resten para finalizar el periodo en el que se inscriban, incluido el mes completo en que se efectúa dicha inscripción. De igual modo, el alumno deberá presentar al monitor correspondiente, el justificante de pago antes de comenzar a recibir las clases.

En el momento de efectuar las inscripciones y renovaciones señaladas en este artículo, deberá acreditarse, si hubiese lugar a ello, el derecho a las bonificaciones recogidas en el art. 4 de esta ordenanza, salvo la establecida en su apartado 1.

En caso de que el alumno no efectúe la renovación en el plazo previsto en los periodos II y III, se producirá la BAJA a todos los efectos, en la plaza de la que disfrutaba y la misma será ofertada según la lista de espera que tuviese el taller municipal o escuela deportiva de que se trate. Las concejalías suministrarán a los monitores de forma periódica, la información necesaria para contrastar las personas que se encuentran en situación de ALTA o BAJA, a efectos de comprobar el pago previo del servicio a recibir.

Cualquier alumno que se encuentre en situación de baja en el taller o escuela en que estuviese inscrito, y después desee continuar en el mismo, deberá matricularse de nuevo y abonar el 100% del importe de la matrícula, siempre que existan plazas libres.

Las bajas que se produzcan antes de finalizar el mes en curso, tendrán efectos a partir del mes siguiente al de la solicitud, dando derecho a la devolución de la totalidad de los meses completos no disfrutados. En ningún caso se devolverá el importe de la matrícula>>.

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4 DE LA ORDENANZA:

<<Artículo 4.- Bonificaciones.

1.- El importe de la matrícula y la mensualidad, tendrá una bonificación del 50%, para aquellos alumnos que estén inscritos en más de un Taller Municipal o Escuela Deportiva. Dicha bonificación se aplicará a partir de la segunda actividad en la que se inscriban.

2.- De igual modo gozarán de la misma bonificación las personas jubiladas, pensionistas y personas en situación de discapacidad, sin que en esta ocasión pueda hacerse extensiva la misma a los miembros de la unidad familiar.

3.- Las familias numerosas, tendrán una bonificación del 50%, en la inscripción de cualquiera de los miembros de la misma familia.

4.- Todas las bonificaciones comprendidas en este artículo, se tramitarán a instancia del interesado, y no podrá acumularse más de una bonificación por usuario>>.

En Peligros, a 1 de Agosto de 2024

Firmado por: Elena Barrera Paiz, Alcaldesa en funciones



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE

Administración

CONVOCATORIA TÉCNICO SERVICIOS ECONÓMICOS

CONVOCATORIA TÉCNICO DE SERVICIOS ECONÓMICOS PROMOCIÓN INTERNA

José Enrique Medina Ramírez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada)

HACE SABER:

Que mediante Decreto de Alcaldía se procede a la aprobación de las bases para la Convocatoria de Plaza por promoción interna mediante concurso (Personal Funcionario) Expediente nº: 2023-3143.

A la vista la Oferta de Empleo Público del año 2022 aprobada por Resolución de Alcaldía nº641 de 12 de mayo de 2022, publicada en BOJA Nº 6 de junio de 2022.

Vistas las características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

GRUPO	SUBGRUPO	Nº VACANTES	DENOMINACION
A2	A2	1	TECNICO DE SERVICIOS ECONOMICOS

A la vista de los antecedentes que obran en el expediente.

..//..

Características de la plaza vacante objeto de la convocatoria:

Denominación de la plaza TECNICO DE SERVICIOS ECONOMICOS

Régimen Funcionario

Unidad/Área Servicios Económicos

Categoría profesional A2

Titulación exigible Estar en posesión al menos de la titulación de Diplomatura Universitaria o Grado.

Sistema selectivo Concurso

Nº de vacantes 1

Examinadas las bases de la convocatoria en relación con la selección de personal referenciada y de conformidad con el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras del proceso de selección para cubrir la plaza vacante de Técnico de Servicios Económicos, en régimen de personal funcionario, por promoción interna, mediante el sistema de concurso.

“BASES PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO POR EL SISTEMA DE CONCURSO DE MÉRITOS PROMOCION INTERNA

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad la plaza que se incluye en la oferta pública de empleo correspondiente al ejercicio del año 2022 aprobada por Resolución de Alcaldía nº641 de 12 de mayo de 2022, publicada en BOJA Nº 6 de junio de 2022, que tiene las siguientes características:

Grupo A

Subgrupo A2

Escala Administración General

Subescala Gestión Administrativa/Técnica Servicios Especiales

Denominación Técnico/a de Servicios Económicos

Nº de vacantes 1

SEGUNDA. Requisitos y Condiciones de Participación

Podrán tomar parte en este concurso quienes reúnan todos los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de funcionario de carrera del Ayuntamiento de Pinos Puente, de acuerdo con el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, sin perjuicio de las siguientes:

-No podrán participar en el presente concurso los funcionarios declarados en suspensión firme de funciones mientras dure la suspensión, así como los excedentes voluntarios por interés particular o por agrupación familiar durante los dos años de permanencia obligatoria en dichas situaciones.

-Los funcionarios en las situaciones administrativas de excedencia por cuidado de familiares y de servicios especiales, sólo podrán participar si en la fecha de la finalización del plazo de presentación de instancias han transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido.

-Los funcionarios que hayan accedido a otro Cuerpo o Escala por promoción interna o por integración y permanezcan en el puesto de trabajo que desempeñaban, se les computará el tiempo de servicio prestado en dicho puesto a efectos de la permanencia de dos años en el destino definitivo.

b) Tener una antigüedad de al menos, dos años como personal funcionario de carrera en el cuerpo o escala desde el que se accede, según lo dispuesto en el artículo 18.2 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con el artículo 76 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

c) Estar en posesión al menos de la titulación de Diplomatura Universitaria o Grado.

TERCERA. Tasas por derechos de examen.

Los derechos de examen deberán abonarse conforme a la Tasa que figura en la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas de la Tasa por Derechos de Examen, mediante ingreso o transferencia al número de cuenta ES15-3023-0041-7204-1000-5003, Caja Rural de Granada, debiendo especificar el nombre y apellidos del candidato/a y la convocatoria. El pago íntegro de esta tasa habrá de realizarse antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, siendo el importe de 55,00 €.

El resguardo del pago se adjuntará a la solicitud. La falta de abono de los derechos de examen en el momento de la solicitud de participación en el procedimiento selectivo, o la falta de acreditación de la misma determinará la exclusión definitiva, no siendo susceptible de subsanación. El no superar el proceso selectivo no implicará derecho a la devolución de la respectiva tasa.

No obstante, estarán exentas del pago de la tasa por derechos de examen, según establece la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen:

- Los sujetos pasivos que acrediten un grado de discapacidad igual o superior al 33%.
- Los sujetos pasivos, que acrediten mediante el correspondiente título, su condición de miembros de familias numerosas.
- Los sujetos pasivos desempleados de larga duración (Parados que llevan doce meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período, según definición INE)

La condición que pueda legitimar la presente bonificación sólo podrá ser acreditada en casa caso mediante:

- Familias numerosas: Carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular. Por tanto, no será suficiente aportar el libro de familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- Personas con discapacidad: Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía.

CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinospuente.absiscloud.com>,

QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinospuente.absiscloud.com>, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinospuente.absiscloud.com>. En la misma se hará constar la composición de la Comisión de Valoración, el día, hora y lugar en que habrán de realizarse las valoraciones.

SEXTA. Tribunal Calificador

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

El número de los miembros de los Tribunales nunca será inferior a cinco, asimismo, su composición será predominantemente técnica y las vocalías deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocada

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

Cargo

Presidencia- Suplencia

Vocalía- Suplencia

Vocalía-Suplencia

Vocalía- Suplencia

Secretaría-Suplencia

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo del proceso de selección, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. Valoración de Méritos

Méritos computables:

A) FORMACIÓN

Por haber superado asistido a cursos de formación y perfeccionamiento, seminarios, congresos, jornadas, ponencias o similares siempre que, a juicio de la Comisión de Valoración, estén directamente relacionados con las materias competenciales propias del puesto al que se opta, en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia y/o, en su caso certificación de aprovechamiento, podrá adjudicarse hasta un máximo de 40 puntos, con arreglo a los siguientes baremos:

- Hasta 25 horas lectivas de duración: 2 puntos por cada uno.
- Entre 26 y 50 horas lectivas de duración: 3 puntos por cada uno.
- Más de 50 horas lectivas de duración: 4 puntos por cada uno.

En caso de que no conste el número de horas o no se aporte justificación de su duración, se otorgará la puntuación mínima.

Asimismo, para la obtención de puntuación se exigirá la concurrencia de los siguientes criterios:

1. Que las actividades formativas haya sido organizadas o impartidas por instituciones públicas, fundaciones, organizaciones sindicales, universidades privadas o colegios profesionales.
2. Cada curso o actividad formativa sólo podrá ser valorada una vez y no se podrá acumular la puntuación por asistir a las que sean idénticas, sin que puedan ser susceptibles de valoración sucesivas ediciones de las mismas.
3. No se valorarán los cursos selectivos para la adquisición de la condición de funcionario ni los cursos de doctorado.
4. Tampoco se valorarán aquellos cursos o asignaturas que formen parte de un plan de estudios para la obtención de una titulación académica oficial.

B). EXPERIENCIA/ANTIGÜEDAD

Se valorará con un máximo de 60 puntos.

- Por cada mes de servicio en puestos igual o superior categoría, en la Administración Local 0,35 puntos.

- Por cada mes de servicios en puestos de igual o superior categoría, en cualquier otra administración, 0,25 puntos.
- Por cada mes de servicios en la Administración Local, en el nivel C1, en la Administración Local, 0,20 puntos.
- Por cada mes de servicios en cualquier otra Administración, en el nivel C1, 0,10 puntos.

Para acreditar la experiencia profesional se aportará certificación expedida por el organismo público en donde se halla desempeñado el puesto de trabajo, vida laboral y nombramiento.

En caso de empate en la fase de concurso, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

OCTAVA. Relación de Aprobados, Acreditación de los Requisitos Exigidos y Nombramiento

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes se vendrá a adjudicar provisionalmente el puesto convocado, con arreglo al resultado de dicha evaluación.

El resultado del concurso, se reflejará en una relación comprensiva de la totalidad del personal concursante, ordenada de mayor a menor puntuación, con indicación para cada concursante de la puntuación obtenida en cada apartado.

Esta relación será expuesta al público en los locales del Ayuntamiento y en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinospuente.absiscloud.com>, durante el plazo de diez días hábiles, durante los cuales los concursantes podrán formular reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo y resueltas las reclamaciones la Comisión formulará propuesta definitiva de adjudicación del puesto, remitiéndola al órgano convocante para su publicación en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://sedepinospuente.absiscloud.com>, tras resolución motivada de éste.

El concursante que obtenga el puesto de trabajo deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del puesto o de un mes si comporta cambio de residencia, salvo aplazamiento acordado por la Entidad.

NOVENA. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

En, a de.....de.....
Firmado por:.....





Administración Local

AYUNTAMIENTO DE PURULLENA

Administración

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

PUBLICACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO MUNICIPAL 2024

Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2024, expuesto al público por plazo de quince días, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el mismo, se considera definitivamente aprobado el presupuesto junto con las bases de ejecución, plantilla del personal funcionario y laboral, en virtud del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	2.805.057,60 €
1	Gastos del Personal	677.409,48 €
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	1.919.805,26 €
3	Gastos financieros	31.926,01 €
4	Transferencias corrientes	148.475,33 €
5	Fondo de contingencia	30.641,52 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	123.681,55 €
6	Inversiones reales	289.736,35 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	131.662,59 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	73.668,47 €
TOTAL GASTOS		3.168.462,42 €

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2024
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	3.168.462,42 €
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	3.168.462,42 €
1	Impuestos directos	600.489,08 €
2	Impuestos indirectos	30.000,00 €
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	878.921,04 €

4	Transferencias corrientes	1.630.822,30 €
5	Ingresos patrimoniales	28.230,00 €
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencia de capital	0,00 €
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
8	Activos financieros	0,00 €
9	Pasivos financieros	0,00 €

TOTAL INGRESOS	3.168.462,42 €
-----------------------	-----------------------

PLANTILLA DE PERSONAL			
	N.º plazas	Grupo	C.D.
A) FUNCIONARIOS DE CARRERA			
1.Con habilitación de carácter nacional			
1.1. Secretario-Interventor	1	A2	26
2.Escala de administración general			
2.1. Administrativo	1	C1	18
3.Escala de administración especial			
3.1. Subescala técnica			
-Arquitecto técnico	1	A2	20
-Técnico medio contabilidad y R.L.	1	A2	20
3.2. Subescala servicios especiales			
-Policía local	1	C1	18
3.3. Subescala administrativa			
-Auxiliar administrativo. Informática	1	C2	18
-Agente Sociocultural (funcionario interino desde 01/06/2021).	1	C1	18
-Trabajadora Social	1 (Tiempo parcial)	B	18
B) PERSONAL LABORAL			
-Fontanero	1		
-Electricista	1		
-Oficial de Primera	1		
-Cobrador	1		
-Operario servicios múltiples	1		
-Limpiadoras edificios municipales	6 (Tiempo parcial)		
-Dinamizador Guadalinfo	1		
-Directora escuela infantil	1		

-Técnicos superiores educación infantil			2 (Tiempo completo)		
			3 (Tiempo parcial)		
-Técnico Inclusión Social			1 (Tiempo parcial)		
-Monitor Deportivo			1 (Tiempo parcial)		
-Operarios de limpieza			2		
C) CARGOS CON DEDICACIÓN					
Cargo	Dedicación	N.º plazas	Importe integro		
Alcalde	Exclusiva 100%	1	3.207,14 € x14 pagas = 44.900,00 €		
Concejal	Parcial 75%	1	1.750,00 € x 14 pagas = 24.500,00 €		
Concejal	Parcial 75%	1	1.642,85 € x 14 pagas = 23.000,00 €		
D) INDEMNIZACIONES POR ASISTENCIA A SESIONES DE ORGANOS COLEGIADOS: ENERO A DICIEMBRE					
100 €					

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

En Purullena, a 25 de julio de 2024
Firmado por Alcalde. José Luis Martínez Alcalde



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE TORRENUEVA COSTA

Administración

Aprobación Inicial Presupuesto Municipal 2024

Aprobación Inicial Presupuesto Municipal 2024

HACE SABER:

Que aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, el Presupuesto General del Ejercicio 2.024, se expone al público, durante el plazo de 15 días, a efectos de alegaciones y reclamaciones.

Lo que se hace público, conforme a lo prescrito en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para su general conocimiento y efectos.

En Torrenueva Costa, a 25 de Julio de 2024
Firmado por:Alcalde-Presidente.Placido José Lara Maldonado



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE VILLA DE OTURA

Administración

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CRÉDITO EXTRAORDINARIO

SUPLEMENTO DE CRÉDITO CRÉDITO EXTRAORDINARIO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial de este Ayuntamiento, adoptado en fecha 27 de junio de 2024 sobre suplemento y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de tesorería, como sigue a continuación:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	SUPLEMENTO DE CRÉDITO	CRÉDITO EXTRAORDINARIO
151.629.00	REMODELACIÓN ZONA CORAZÓN DE JESÚS	130.000,00	
1535.624.00	LIQUIDACIÓN CALLE JUAN CARLOS I	120.000,00	
171.221.16	ARBOLADO Y JARDINERÍA	10.000,00	
231.629.01	CENTRO DE DÍA. OTRAS INVERSIONES	3.400,00	
2315.609.00	NUEVO ESPACIO JOVEN	12.000,00	
311.226.99	BIENESTAR ANIMAL	5.000,00	
323.212.00	CENTROS DOCENTES. Conservación edificios municipales		
		2.000,00	
323.221.00	CENTROS DOCENTES. Energía eléctrica		
		10.000,00	
323.221.03	CENTROS DOCENTES. Combustibles y carburantes		
		10.000,00	
330.226.09	OTROS GASTOS DIVERSOS	15.000,00	
330.212.00	ADMIN CULTURA. REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC		1.500,00
330.226.01	ADMIN CULTURA. Atenciones protocolarias y representativas	3.000,00	
330.227.99	ADMIN CULTURA. Otros trabajos rea. por otras emp. y prof.	15.000,00	

338.226.99	FIESTAS. Festejos populares	36.500,00	
341.226.02	PROMO DEPORTE. Publicidad y propaganda	15.000,00	
342.221.00	INSTALACIONES DEP. Energía eléctrica	20.000,00	
920.226.98	SENTENCIAS	10.000,00	
920.226.99	PPA ANTERIORES A 2015. SANEAMIENTO		76.642,62
1531.629.10	PPA ANTERIORES A 2015. SANEAMIENTO		1.041.585,60
1535.629.02	PLACETA JUAN CARLOS I	23.000,00	
1532.609.00	PAVIMENTACIÓN	20.000,00	
164.629.00	OTRAS INVERSIONES. CEMENTERIO	22.000,00	
165.629.02	CANALIZACIÓN CABLEADO ENDESA	29.000,00	
165.226.99	OTROS GASTOS DIVERSOS. ALUMBRADO	15.000,00	
1623.629.00	VERTIDOS. EXPROPIACIONES	27.000,00	
330.222.00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.000,00	
340.222.00	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	1.000,00	
3321.212.00	REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC.	3.000,00	

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Villa de Otura, a 26 de Julio de 2024

Firmado por:

El Alcalde-Presidente

Fdo.: Nazario Montes Pardo